



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 55 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE ANDALUCÍA.

Delegación Territorial de Empleo, Formación, Trabajo Autónomo, Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades. Granada.-
Convenio colectivo de la empresa Industrias Kolmer, S.A. 2

AYUNTAMIENTOS

ALHAMA DE GRANADA.- *Bases y convocatoria para promoción interna de plaza de Oficial de Policía Local*..... 7
 ALHENDÍN.- *Expropiaciones de terrenos en parcela 23 del polígono 6, paraje Casa Colorá* 12
 ALMUÑÉCAR.- *Bases para una plaza de Inspector de Actividades*..... 12
 CÁJAR.- *Aprobación inicial de ordenanza fiscal núm. II reguladora del IIVTNU*..... 19
 CHURRIANA DE LA VEGA.- *Padrón de agua potable y otros, facturación del 1/01/2022 al 31/01/2022*..... 19
 LAS GABIAS.- *Padrón de recogida de basura, alcantarillado y agua, 1º/bim./2022*..... 19
 GÓJAR.- *Modificación de ordenanza fiscal núm. 6, tasa de expedición de documentos*..... 20
Suspensión de convocatoria de plaza de Agente Sociocultural 20
 GRANADA.- Delegación de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.- *Recusación de presidente de tribunal de plaza de Intendente de Policía Local y nuevo nombramiento* 21
Recusación de presidente de tribunal de plaza de Inspector/a de Policía Local y nuevo nombramiento 21
 Concejalía de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia.- *Padrón de tasa por recogida de basura y tratamiento de residuos, enero-febrero 2022* 22

Pág.

Tasa por recogida de basura domiciliar de uso doméstico e industrial y tratamiento de residuos, enero-febrero 2022..... 22
 Comisión de Honores y Distinciones.- *Incoación de expediente para concesión del título de Cronista Oficial de la Ciudad* 22
 GUADIX.- *Bases para selección de un Auxiliar Técnico en Emergencias* 44
 HUÉSCAR.- *Aprobación inicial de modificación de ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU* 23
 HUÉTOR VEGA.- *Convenio urbanístico para monetarización del 10% del aprovechamiento lucrativo de cesión obligatoria en la UE/14*..... 23
 LOJA.- *Aprobación inicial de modificación de crédito núm. 6/2022* 24
 MONACHIL.- *Aprobación provisional de modificación de ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU* 25
 OGÍJARES.- *Instrucción interna relativa a la interpretación del número de viviendas por parcela en las NN.SS.* 25
 PINOS PUENTE.- *Nombramiento de funcionario de carrera Policía Local* 26
 SANTA FE.- *Ordenanza de bienestar, protección y tenencia responsable de animales de compañía*..... 26
 E.L.A. DE EL TURRO.- *Aprobación inicial del presupuesto general de 2022* 43
 VÉLEZ DE BENAUDALLA.- *Aprobación inicial de modificaciones presupuestarias núm. 4/22 y 5/22, créditos extraordinarios* 43

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES COTA 200 "SANTA ANA" DE MOLVÍZAR-SALOBREÑA.- *Periodo voluntario de pago de los recibos "riegos primer trimestre de 2022"* 43
 COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE LOS LLANOS.- *Convocatoria a junta general ordinaria*..... 44

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EMPLEO, FORMACIÓN, TRABAJO AUTÓNOMO, TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES. GRANADA

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2022, de la Delegación Territorial de Granada de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía por la que se acuerda el registro, depósito y publicación del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS KOLMER, S.A.

VISTO el texto del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA INDUSTRIAS KOLMER, S.A., (con código de convenio nº 18000872011990), adoptado entre la representación de la empresa y la de los trabajadores, presentado el día 7 de marzo de 2022 ante esta Delegación Territorial, y de conformidad con el artículo 90 y concordantes del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y demás disposiciones legales pertinentes, esta Delegación Territorial de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo de la Junta de Andalucía,

ACUERDA:

PRIMERO. Ordenar la inscripción del citado Convenio en el mencionado Registro de esta Delegación Territorial.

SEGUNDO. Disponer la publicación del indicado texto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 14 de marzo de 2022.-La Delegada Territorial, Virginia Fernández Pérez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INDUSTRIAS KOLMER, S.A."

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación y regulará las condiciones de trabajo y productividad entre la empresa "Industrias Kolmer, S.A." y el personal que preste sus servicios en el centro de trabajo ubicado en el Polígono Industrial Juncaril, Calle Loja parcelas 111-112, en Albolote (Granada), dedicado a la fabricación de pinturas. Igualmente, le será de aplicación a cualquier trabajador que preste sus servicios en el centro de trabajo citado anteriormente, o en cualquier otro que la empresa explote en distinto lugar.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años, entrando en vigor cualquiera que sea la fecha de su publicación en el B.O.P., el día uno de marzo del año 2022, y su vencimiento, por tanto, el día veintiocho de febrero del año 2027.

El mismo se entenderá prorrogado a su vencimiento, tácitamente de año en año, al no mediar denuncia expresa entre las partes con una antelación mínima dentro de los tres meses antes de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

Con efectos del día uno de marzo de 2022 se aplicará sobre todos los conceptos salariales fijos contemplados en el presente Convenio un incremento que consistirá en el porcentaje habido en el I.P.C. del uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2021, de igual forma operará los salarios desde el día uno de marzo del 2023 que serán revisados de acuerdo con el I.P.C. habido desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre del 2022 y sobre la tabla salarial existente al 28 de febrero de 2022, a así sucesivamente.

ARTÍCULO 3.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente, siendo compensadas en su totalidad con las que anteriormente vinieran rigiendo.

No obstante, lo expuesto en el párrafo anterior, se respetarán las condiciones más beneficiosas que individualmente se vinieran disfrutando, siempre y cuando en cómputo anual superasen las condiciones pactadas en este Convenio.

ARTÍCULO 4.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Es facultad de la empresa la organización práctica y técnica del trabajo en la misma.

ARTÍCULO 5.- PROMOCIÓN INTERNA

Para la provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación, tendrán preferencia los trabajadores de la empresa, siempre y cuando reúnan los requisitos y características básicos necesarios para el desempeño de los mismos.

Igualmente, los trabajadores que hayan estado contratados con anterioridad, tendrán preferencia en las contrataciones de años sucesivos, siempre que reúnan los requisitos del puesto a cubrir.

ARTÍCULO 6.- PERIODO DE PRUEBA

Las contrataciones de personal que se efectúen de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, estarán sujetas a un periodo de prueba que se concretará por escrito y que tendrá la siguiente duración:

- Técnicos titulados: seis meses.
- Trabajadores cualificados: tres meses.
- Trabajadores no cualificados: quince días laborales.

La situación de Incapacidad Laboral Transitoria que afecte a un trabajador durante el periodo de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

ARTÍCULO 7.- PRENDAS DE TRABAJO

La empresa, durante el periodo de prueba que se establezca en cada caso, dotará al personal obrero de una prenda de trabajo adecuada a su criterio y que mejor se adapte al puesto de trabajo que desempeña. Transcurrido dicho periodo se le proporcionará una prenda de trabajo adicional (dos prendas de trabajo anuales).

ARTÍCULO 8.- PERSONAL DE VENTAS

Dadas las características específicas que concurren en la actuación laboral del personal de ventas y departamento comercial, éstos quedan excluidos de la jornada laboral pactada en el presente Convenio, realizando su trabajo a tarea, regulándose por la empresa, en cada caso o globalmente, la tarea objeto de su categoría.

ARTÍCULO 9.- COMISIÓN PARITARIA

En aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, se crea un órgano de interpretación, arbitraje y conciliación, constituido por dos representantes de los trabajadores designados por éstos y de dos representantes de la empresa, designados por la Dirección de la misma.

La Dirección y trabajadores de la empresa, en todos los conflictos individuales o colectivos que surjan derivados de la aplicación o interpretación del Convenio, se someterán a dicha comisión de interpretación que se pronunciará mediante votación secreta y por mayoría simple. La resolución de esta comisión constituirá trámite preceptivo, previo e inexcusable para el acceso a la vía administrativa o jurisdiccional. El plazo máximo para esta resolución será de cuatro días para asuntos extraordinarios y de diez días para asuntos ordinarios.

En el caso de desacuerdo, las partes podrán solicitar la mediación del SERCLA, de la Administración laboral y/o haciendo uso de las asesorías legales que estimen oportunas.

CAPÍTULO II

JORNADA LABORAL, PERMISOS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 10.- JORNADA LABORAL

La duración de la jornada laboral se fija en cuarenta horas semanales prestadas de lunes a viernes. El sábado en ningún caso será laborable, salvo que por necesidades de la producción y de mutuo acuerdo entre las partes, se declare laborable.

ARTÍCULO 11.- HORARIO DE TRABAJO

El horario normal de trabajo será fijado por la Dirección de la empresa, de común acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a las necesidades de la producción. Dicho horario quedará reflejado en el correspondiente calendario laboral que quedará expuesto en el tablón de anuncios habilitado por la empresa.

El día posterior al día del Corpus Christi (viernes) será festivo para los trabajadores; por otro lado el día veinticuatro de diciembre, el tiempo efectivo de trabajo será de cuatro horas.

ARTÍCULO 12.- PERMISOS Y LICENCIAS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por el tiempo y motivos que se indican a continuación:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.
- 16 semanas en caso de nacimiento de un hijo.
- Cinco días naturales por fallecimiento del cónyuge.
- Tres días naturales por fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, así como por enfermedad grave de los mismos.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable público y personal.
- Un día natural por matrimonio de hijos o hermanos.
- Un día natural al año para asuntos propios o por traslado del domicilio habitual.

ARTÍCULO 13.- VACACIONES

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, disfrutarán de unas vacaciones anuales de treinta días naturales, no sustituibles por compensación económica y retribuida en la cuantía del salario total mensual más antigüedad.

El calendario anual de vacaciones se confeccionará de común acuerdo entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, y atendiendo a que el disfrute de las mismas no interfiera el ritmo normal de producción en sus etapas puntas.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y MEJORAS SOCIALES

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, los salarios que regirán para cada categoría profesional, son los que figuran en el Anexo I a este Convenio.

ARTÍCULO 15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Se establecen dos pagas extraordinarias por el importe de una mensualidad del salario correspondiente a cada categoría profesional, más el complemento de antigüedad.

Dichas pagas se harán efectivas coincidiendo con la fecha del quince de julio y 22 de diciembre de cada año o día inmediatamente anterior en caso de ser festivo o no laborable.

ARTÍCULO 16.- ANTIGÜEDAD

Se acuerda seguir manteniendo congelada la base de cálculo de dicho complemento, cuyo importe figura en el Anexo I al presente Convenio; los incrementos de antigüedad serán los siguientes porcentajes en función del tiempo de permanencia en la empresa:

- Dos trienios al 5% sobre la base correspondiente.
- Cinco quinquenios al 10% sobre la base correspondiente.

ARTÍCULO 17.- PRODUCTIVIDAD Y PLUS DE TRANSPORTE Y PUNTUALIDAD

La Dirección de la empresa podrá utilizar como factor complementario de determinación de la retribución de los trabajadores, los sistemas de incentivos u organización que permitan incrementar la retribución básica, cuando los rendimientos obtenidos superen los señalados como normales.

Se establece un concepto salarial denominado plus de transporte consistente en una cantidad fija por día efectivo de trabajo y donde la ausencia temporal, ya sea por retraso o por ausencia temporal aun justificada, conlleva la no percepción de la misma ese día concreto. Este concepto solo será devengado por las categorías laborales que así lo tengan recogido según Anexo I del presente Convenio.

ARTÍCULO 18.- COMPLEMENTO POR INCAPACIDAD TEMPORAL

La empresa abonará a partir del día en que se inicie la situación de I.T., la diferencia entre la prestación económica de la Seguridad Social y el salario que viniese percibiendo el trabajador, de acuerdo con su categoría profesional.

Habida cuenta de la modificación legal que ha supuesto la baja por maternidad, la empresa descontará al trabajador o trabajadora, en caso de opción de cualquiera de ellos, en la retribución de todas las pagas extras, los días correspondientes a tal situación. En cualquier caso, el trabajador o trabajadora, en caso de opción de cualquiera de ellos, percibirá directamente de la Entidad Gestora de la Seguridad Social, las prestaciones que le reconozca dicho organismo, sin complemento de ninguna índole por parte de la empresa.

ARTÍCULO 19.- PÓLIZA DE SEGUROS COLECTIVA

Se establece con cargo a la empresa, un seguro colectivo de accidentes para todos los trabajadores que cubre los siguientes requisitos y cuantías que se indican:

Fallecimiento por accidente laboral: 12.020,24 euros

Fallecimiento por accidente no laboral: 12.020,24 euros

Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión por accidente laboral (*): 12.020,24 euros

Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión por accidente de circulación laboral: 24.040,48 euros

Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión por accidente no laboral (*): 12.020,24 euros

Incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión por accidente de circulación no laboral: 24.040,48 euros

(*) Coberturas y capitales no acumulables como consecuencia de un mismo accidente.

ARTÍCULO 20.-

En virtud de lo dispuesto en la O.M. de 27/12/1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, las partes acuerdan que el recibo individual justificativo del pago de salarios para el personal de esta empresa se ajustará al modelo pactado, cuyo formato y diseño figura como Anexo número II al presente Convenio. Como regla general los trabajadores recibirán copia de su nómina en formato papel. Los trabajadores que lo deseen, podrán optar por recibir la copia de su nómina por correo electrónico, PREVIA SOLICITUD ESCRITA, y sin más requisito que comunicar a la empresa la dirección de e-mail en la que desean recibirlo. En cualquier momento pueden modificar la dirección de correo electrónico, o renunciar a esta forma de recepción de la nómina, optando por el formato papel. No obstante, todos los trabajadores podrán pedir en cualquier momento copia de la nómina en papel.

ARTÍCULO 21.- FORMACIÓN PROFESIONAL

Las partes firmantes suscriben en todos sus términos el Acuerdo Nacional de Formación Continua, en los ámbitos funcional y territorial del referido Acuerdo, como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan.

ARTÍCULO 22.- SALUD LABORAL

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 31/1995 del 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y sus disposiciones de desarrollo y normativa concordante, en materia de seguridad y salud laboral.

ARTÍCULO 23.- IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El trabajador que ejerza el derecho al permiso de paternidad, según establece el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores, podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato regulada en el artículo 48.4 o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este artículo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial, de un mínimo del 50 por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador, y conforme se determine reglamentariamente.

El trabajador deberá comunicar al empresario con una antelación de tres días el ejercicio efectivo de este derecho en los términos establecidos.

ARTÍCULO 24.- CONCILIACIÓN DE LA VIDA FAMILIAR Y LABORAL

Las empresas y trabajadores afectados por el ámbito de este convenio se obligan a observar y cumplir las disposiciones mínimas contenidas en la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

ARTÍCULO 25.- SERCLA

Las partes se comprometen a someterse a los procedimientos del SERCLA para los conflictos colectivos.

En relación a los conflictos individuales que se susciten en materia de: clasificación profesional, movilidad funcional, trabajos de superior o inferior categoría; modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo; traslados y desplazamientos; periodo de disfrute de vacaciones; licencias, permisos y reducciones de jornada, se someterán igualmente a los procedimientos contemplados en el SERCLA para los conflictos individuales, previstos en el Acuerdo Interprofesional de 4 de marzo de 2005, a partir del momento en que dichos procedimientos entren en vigor en sus respectivos marcos territoriales.

ARTÍCULO 27.- CLÁUSULA DE DESCUELGUE

La empresa en los casos en que presente pérdidas durante el ejercicio anterior podrá descolgarse de las condiciones económicas de este convenio, precisando para ello acuerdo con la representación de los trabajadores.

ARTÍCULO 28.- COBERTURA DE VACÍOS

Para las materias cuya regulación no está prevista en este convenio las partes se someten expresamente a lo regulado en el Acuerdo de Cobertura de Vacíos publicado en BOE 135/1997 de 9 de junio.

ARTÍCULO 29.- COMISIÓN PARITARIA MIXTA

A fin de dar cumplimiento a la exigencia normativa contenida en el artículo 85.3.e) del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Mixta Paritaria, integrada por representante de los trabajadores y de la empresa, tiene su sede en el domicilio de la empresa INDUSTRIAS KOLMER, S.A. siendo competente en materia de aplicación, interpretación y desarrollo del presente convenio, tomando las decisiones.

ARTÍCULO 30.- PROTECCIÓN DE DATOS

INDUSTRIAS KOLMER, S.A. de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 tiene incorporado en el soporte de su propiedad todos los datos que facilitan los trabajadores, con la finalidad de realizar los trámites pertinentes y necesarios derivados de la relación contractual entre empresa y trabajador.

Asimismo los datos suministrados no serán cedidos a terceros, salvo que sea imprescindible para el desarrollo y cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de la relación contractual. Los trabajadores de forma individual podrán ejercer su derecho de acceso, modificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se establece.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2546/94, de 29 de diciembre (BOE de 28 de enero) y, en aplicación de la autorización concedida en su artículo 3 nº 2 letra c), en relación con el artículo 13.2 del Convenio Colectivo del Sector de "Industrias Químicas", (BOE nº 139 de fecha 11/06/1999) la duración máxima de este tipo de contrato será de doce meses dentro de un periodo de dieciocho meses. En caso de que se concierte por un periodo inferior a nueve meses se podrá prorrogar mediante acuerdo de las partes, sin que la duración total de dicho contrato, incluida su prórroga, pueda exceder del límite máximo indicado.

SEGUNDO. En todo lo no previsto en el presente Convenio Colectivo, las partes se someten a las estipulaciones recogidas en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores vigente en la actualidad, y la normativa legal que lo desarrolle.

CLÁUSULA DEROGATORIA

El presente Convenio anula, deroga y sustituye a todos los acordados anteriormente entre los representantes de la empresa y los trabajadores de Industrias Kolmer, S.A.

Del mismo modo quedan derogados cuantos acuerdos se hayan estipulado entre las partes con anterioridad a la vigencia de este Convenio o que se opongan a lo establecido en su articulado.

Albolote (Granada), a 1 de febrero de 2022.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.-

En relación al procedimiento de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el artículo 82.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes se someten a la Comisión Paritaria fijada en el artículo 9 del presente Convenio Colectivo, y en caso de no llegar acuerdo alguno se someten expresamente al SERCLA.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.-

Determinación de las partes.

El presente Convenio Colectivo ha sido negociado y suscrito por la parte social y económica que figura en el Acta de Constitución de la Comisión Negociadora, integrada por D. Ángel Ruiz Contreras y D. Ignacio Pozo García, por la parte de la empresa y por D. Manuel López Casas, D. Antonio Rodríguez Aguilera y D. Antonio José Pérez Padial por la parte social.

En Albolote a 1 de febrero de 2022.-Fdo.: Ángel Ruiz Contreras; Ignacio Pozo García; Manuel López Casas; Antonio Rodríguez Aguilera; Antonio José Pérez Padial.

TABLA SALARIAL MARZO 2022

14 PAGAS CATEGORÍA PROFESIONAL	AÑO 2022 MES	S. ANUAL 2022	PLUS TRANS. 2022	B. CÁLCULO ANTIGÜEDAD
DIRECTOR GENERAL	2,980.34 euros	41,724.75 euros		399.25 euros
DIRECTOR GERENTE	2,790.12 euros	39,061.66 euros		399.25 euros
DIRECTOR COMERCIAL GERENTE	2,483.92 euros	34,774.93 euros		399.25 euros
ASESOR LEGAL	2,253.65 euros	31,551.09 euros		373.49 euros
JEFE COMERCIAL	1,749.15 euros	24,488.05 euros		373.49 euros
JEFE DE VENTAS	1,749.15 euros	24,488.05 euros		373.49 euros
JEFE DE LABORATORIO	1,749.15 euros	24,488.05 euros	5.82 euros día	325.19 euros
INSPECTOR DE VENTAS	1,538.48 euros	21,538.77 euros		325.19 euros
RESPONSABLE RR.HH.	1,486.87 euros	20,816.18 euros	5.82 euros día	325.19 euros
JEFE DE ADMINISTRACIÓN	1,486.87 euros	20,816.18 euros	5.82 euros día	325.19 euros
JEFE DE CONTABILIDAD	1,486.87 euros	20,816.18 euros	5.82 euros día	325.19 euros
JEFE INFORMÁTICO	1,486.87 euros	20,816.18 euros	5.82 euros día	325.19 euros
JEFE DE PRODUCCIÓN	1,486.87 euros	20,816.18 euros	5.82 euros día	325.19 euros
JEFE DE COMPRAS	1,486.87 euros	20,816.18 euros	5.82 euros día	325.19 euros
JEFE DE MEDIO AMBIENTE	1,486.87 euros	20,816.18 euros	5.82 euros día	325.19 euros
TÉCNICO INFORMÁTICO	1,348.52 euros	18,879.23 euros	5.82 euros día	325.19 euros
TÉCNICO DE FÁBRICA	1,348.52 euros	18,879.23 euros	5.82 euros día	325.19 euros
TÉCNICO MARKETING	1,348.52 euros	18,879.23 euros	5.82 euros día	325.19 euros
TÉCNICO ADMINISTRATIVO	1,348.52 euros	18,879.23 euros	5.82 euros día	325.19 euros
ENCARGADO DE PRODUCCIÓN	1,348.52 euros	18,879.23 euros	5.82 euros día	325.19 euros
VENDEDOR	1,348.52 euros	18,879.23 euros		325.19 euros
OFICIAL ADMINISTRATIVO	1,213.27 euros	16,985.72 euros	5.82 euros día	314.88 euros
CONDUCTOR REPARTIDOR	1,213.27 euros	16,985.72 euros	5.82 euros día	314.88 euros
PROMOTOR DE VENTAS	1,190.55 euros	16,667.71 euros		314.88 euros
OFICIAL DE LABORATORIO	1,162.63 euros	16,276.86 euros	5.82 euros día	314.88 euros
OFICIAL DE FÁBRICA	1,162.63 euros	16,276.86 euros	5.82 euros día	314.88 euros
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1,097.60 euros	15,366.45 euros	5.82 euros día	314.88 euros
AUXILIAR DE LABORATORIO	1,097.60 euros	15,366.45 euros	5.82 euros día	314.88 euros
OPERARIO DE FÁBRICA	1,097.60 euros	15,366.45 euros	5.82 euros día	314.88 euros
TRABAJADOR MAYOR 18 AÑOS	1,038.26 euros	14,535.65 euros	5.82 euros día	- euros
TRABAJADOR 17 AÑOS	1,038.26 euros	14,535.65 euros	5.82 euros día	- euros
TRABAJADOR 16 AÑOS	1,038.26 euros	14,535.65 euros	5.82 euros día	
AYUDANTE DE SECTOR	965.00 euros	13,510.00 euros		

NÚMERO 1.046

AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE GRANADA*Bases y convocatoria promoción interna plaza Oficial
Policía Local***EDICTO**

Con fecha 1 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente acuerdo que a continuación se transcribe:

<<URGENCIA: Bases para acceder por promoción interna y concurso de méritos en la Categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Local de Alhama de Granada y su convocatoria.

Área funcional: Personal

Dpto.: Selección

Expte.: 346/2022

APROBACIÓN URGENCIA. Previa declaración de urgencia que fue aprobada por unanimidad y, por tanto, superada la urgencia por mayoría absoluta, por cuanto el asunto denota prontitud en su sustanciación, al objeto se proceda la convocatoria y provisión de la plaza y puesto, en cumplimiento de la Oferta de Empleo Público de la que trae causa.

Aprobada la urgencia y la inclusión en el orden del día, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento pasó a debate y votación del siguiente asunto:

“MOCIÓN

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local adoptado en su sesión celebrada con fecha 4 de noviembre de 2020, previa negociación con la representación de los empleados públicos, fue aprobada la Oferta de Empleo Público para el citado ejercicio.

De conformidad con la normativa aplicable al respecto, que viene recogida en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les

será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Por la presente, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, incluida la conformidad de Alcaldía, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar las Bases, anexas a la presente resolución, que han de regir la convocatoria para la provisión de una plaza de funcionario clasificada, con arreglo a legislación estatal, en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Oficial de Policía Local. De conformidad con la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de Policías Locales, la citada plaza pertenece a la Escala Básica, Categoría de Oficial.

SEGUNDO: Consecuentemente, proceder a la convocatoria mediante la correspondiente inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Junta de Andalucía, habilitando el plazo para presentación de instancias y demás trámites reglamentarios.

BASES PARA ACCEDER POR PROMOCIÓN INTERNA Y CONCURSO DE MÉRITOS EN LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL DE ALHAMA DE GRANADA**1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de promoción interna y a través del procedimiento de selección de concurso de méritos, de una plaza vacante en la plantilla y relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Oficial del Cuerpo de la Policía Local, de conformidad con el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2022.

1.2.- La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de

diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, se encuadran, de acuerdo con la Disposición Transitoria Tercera 2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, transitoriamente en el Grupo C, Subgrupo C1, dotadas con las retribuciones correspondientes, y resultantes de la Oferta de Empleo Público del año 2020.

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 30 de noviembre de 2020, por la que se modifica el Anexo III de la Orden de la Consejería de Gobernación de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

3.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a.- Haber permanecido, como mínimo, dos años de servicio activo como funcionarios de carrera en los Cuerpos de la Policía Local, en la categoría inmediata anterior a la que se aspira, computándose a estos efectos el tiempo en que haya permanecido en la situación de segunda actividad por causa de embarazo.

b.- No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, salvo que sea por causa de embarazo.

c.- Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente.

d.- Carecer de anotaciones por faltas graves o muy graves en su expediente personal, en virtud de resolución firme. No se tendrán en cuenta las canceladas.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales.

4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos

4.2.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en el concurso de méritos.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- A la solicitud deberá acompañarse resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen que ascienden a 12,02 euros (cantidad incluida en la publicación de la Ordenanza fiscal por tasa de derechos de examen, publicada en BOP nº 173, de 11/9/06), que podrá ser abonada en la Tesorería Municipal en metálico, en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras del Ayuntamiento o remitido por giro postal o telegráfico a la Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4.5.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los luga-

res en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo del proceso selectivo.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario:

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA

La actuación de los aspirantes, en el caso de que fuera requerida, se iniciará por orden alfabético, dando comienzo por la letra "V", conforme a la resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

8.1. Primera fase: concurso

Esta fase consiste en la comprobación y aplicación de un baremo para calificar los méritos alegados y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, los títulos y diplomas conseguidos, los trabajos publicados y la antigüedad, estableciéndose finalmente el orden de prelación de los participantes en el concurso según la puntuación que corresponda en aplicación del baremo establecido.

El baremo a que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en el Anexo a la Orden 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y que se detalla en el Anexo I de las presentes Bases.

8.2. Segunda fase: curso de capacitación

Superar con aprovechamiento el curso de capacitación en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación del concurso.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DEL CONCURSO

Una vez terminada la fase correspondiente al concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- Los aspirantes que hubieran aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

a.- Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.

b.- Certificación del Ayuntamiento correspondiente que acredite la antigüedad y carencia de faltas graves o muy graves en su expediente personal.

10.2.- Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requi-

sitos obtenidos, no podrán ser nombrados alumnos para la realización del curso de capacitación, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará alumnos para la realización del curso de capacitación, a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de capacitación correspondiente en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación al curso de capacitación o el abandono del mismo, solo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

11.5.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por el Instituto, repetirá el curso siguiente, que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso de capacitación, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de capacitación, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en el concurso y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento con funcionario de carrera de las plazas convocadas

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los alumnos serán nombrados funcionarios de carrera en la categoría a la que se aspira, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo estable-

cido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las fases de concurso y del curso de capacitación.

13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

V.A.1. Titulaciones académicas:

V.A.1.1. Doctor: 2,00 puntos.

V.A.1.2. Licenciado, Arquitecto, Ingeniero o equivalente: 1,50 puntos.

V.A.1.3. Diplomado universitario, Ingeniero técnico, Arquitecto técnico, Diplomado superior en criminología o Experto universitario en criminología o equivalente: 1,00 punto.

V.A.1.4. Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente: 0,50 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación solo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Solo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos.

V.A.2. Antigüedad:

V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía

Local de Andalucía en la categoría inmediatamente anterior, igual o superior a la que se aspira: 0,20 puntos.

V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía en categorías inferiores en más de un grado a la que se aspira: 0,10 puntos.

V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos y Fuerzas de Seguridad: 0,10 puntos.

V.A.2.4. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en otros Cuerpos de las Administraciones Públicas: 0,05 puntos.

V.A.3. Formación y docencia:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos superados en los centros docentes policiales, los cursos que tengan la condición de concertados por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía y los cursos de contenido policial, impartidos dentro del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, serán valorados, cada uno, como a continuación se establece:

V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,25 puntos.

V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,30 puntos.

V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,35 puntos.

V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,40 puntos.

V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,50 puntos.

Los cursos en los que solamente se haya obtenido "asistencia" se valorarán con la tercera parte.

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido y los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones del apartado V.A.1 de la presente Orden, ni la superación de asignaturas de los mismos.

V.A.3.2. Docencia, ponencias y publicaciones.

La impartición de cursos de formación, comprendidos en el apartado V.A.3.1., dirigidos al colectivo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se valorará a razón de:

Por cada 5 horas lectivas efectivamente impartidas, con independencia del número de horas del curso: 0,10 puntos, hasta un máximo de 1,00 punto.

Se podrán acumular fracciones inferiores a 5 horas lectivas hasta alcanzar dicho número, si se han impartido en cursos distintos.

Las tutorías, en los cursos a distancia, las actividades de coordinación, o dirección de curso, sólo se valorarán si se acreditan las horas lectivas impartidas.

Las publicaciones y ponencias se valorarán cada una con un máximo de 0,20 puntos, en función del interés policial y por su carácter científico y divulgativo, hasta un máximo de 1,00 punto.

V.A.4. Otros méritos:

V.A.4.1. Por la pertenencia a la Orden al Mérito de la Policía Local de Andalucía, según la categoría otorgada dentro de la misma, se valorará con la siguiente puntuación:

Medalla de Oro: 3 puntos.

Medalla de Plata: 2 puntos.

Cruz con distintivo verde: 1 punto.

Cruz con distintivo blanco: 0,75 puntos.

V.A.4.2. Haber sido recompensado con la Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o, en su caso, con la Medalla del Municipio por su labor policial: 0,50 puntos.

V.A.4.3. Haber sido recompensado con Medalla o Cruz con distintivo rojo al Mérito de un Cuerpo de Seguridad: 0,50 puntos.

V.A.4.4. Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno (máximo cuatro), cada una: 0,25 puntos.

En el supuesto de que los aspirantes, obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación de los aspirantes se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida, sucesivamente, en los siguientes apartados:

1.º Antigüedad.

2.º Formación.

3.º Titulaciones académicas.

4.º Otros méritos

En caso de persistir el empate se decidirá por sorteo público.>>

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra el mismo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo (arts. 25.1 de la Ley 29/1998 y 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente de Granada, en el plazo de dos meses (art. 46.1 de la Ley 29/1998) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación.

No obstante, de manera potestativa podrá, con carácter previo al recurso judicial indicado, interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto (art. 123.1 de la Ley 39/2015) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la Ley 39/2015) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no se podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la Ley 39/2015), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la Ley 39/2015).

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se publica para general conocimiento a los efectos oportunos en Alhama de

Granada, 14 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Jesús Ubiña Olmos.

NÚMERO 1.039

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)*Expropiaciones de terrenos en parcela 23 del polígono 6, paraje Casa Colorá***EDICTO**

Anuncio de exposición al público del expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo de terrenos en parcela 23 del polígono 6 (paraje denominado "Casa Colorá") para su incorporación al patrimonio público de suelo.

De conformidad con lo establecido en el art. 202 del Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística se expone al público por plazo de un mes el expediente de expropiación forzosa por razón de urbanismo de terrenos en parcela 23 del polígono 6 (paraje denominado "Casa Colorá") para su incorporación al patrimonio público de suelo para que quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes, en particular en lo que concierne a titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

Alhendín, 11 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco P. Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 1.033

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)*Bases para una plaza Inspector de Actividades***EDICTO**

En el acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día nueve de marzo de dos mil veintidós, aparece entre otros el siguiente acuerdo:

Urgencia 1); Expediente 2603/2021; Bases plaza de Inspector de Actividades; Por el Director de Recursos Humanos y OA, se da cuenta de las Bases para la provisión de una plaza de Inspector de Actividades, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Cometidos Especiales, Grupo C, Subgrupo C1, vacante en la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó aprobar dicha base y su tramitación correspondiente, siguientes:

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión de una plaza de Inspector de Actividades, vacante en la plantilla de personal funcionario, incluida en la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Almuñécar, correspondiente al año 2021 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 196 de fecha 13 de octubre de 2021. El sistema selectivo elegido es el concurso-oposición libre.

2. La citada plaza se encuentra encuadrada dentro de la escala de Administración especial, subescala técnica, Grupo C, Subgrupo C1, Nivel 18 de Complemento de Destino y Específico 1.100 puntos.

2.- Las funciones del Inspector de Actividades serán:

- Inspeccionar, controlar e informar acerca de los cometidos que le sean asignados, a partir de la aplicación de unas normas, ordenanzas o reglamentos municipales.

- Es el responsable de la ejecución de los trabajos y procedimientos de inspección dentro del ámbito de su competencia; realiza las tareas de inspección, control y demás trabajos de tramitación, seguimiento o impulso de expedientes de inspección y sanción, en su caso; comprueba que las actividades se ajusten a las licencias concedidas y a lo previsto por la normativa; elabora mediciones de ocupación, reportajes fotográficos, levantamiento de actas de inspección y otras actuaciones derivadas de las mismas, usando aparatos mecánicos y tecnológicos; da apoyo operativo y soporte cualificado a los técnicos; recibe y gestiona denuncias de los ciudadanos, realizando tareas de oficina vinculadas con su trabajo incluyendo la redacción de documentos e incidencias; realiza funciones de vigilancia, control e inspección que se especifican en las disposiciones normativas vigentes de ámbito nacional, autonómica y local en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, comercio ambulante, actividades comerciales e industriales y otras.

- Realizar funciones de apoyo al resto de servicios cuando así se requiera, incluyendo expresamente las notificaciones de su área de actuación.

- Otras funciones pertenecientes a su categoría profesional, que por disposición del superior jerárquico, Concejalía, Alcaldía o normativas vigentes, le sean atribuidas.

- Cuantas otras sean propias de la plaza, y las que se establezcan en las normas de aplicación a la actividad profesional del ocupante del puesto.

- Cualesquiera relacionadas con las anteriormente descritas.

Su horario de trabajo será distribuido en turnos de mañana, tarde y noche, incluidos fines de semana y festivos, de conformidad con los horarios de apertura de los locales comerciales, de ocio y hostelería, en función de las necesidades del servicio, respetando siempre el computo de la jornada anual, todo ello de conformidad con las instrucciones del Concejal delegado del área.

3. Las presentes bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Re-

glamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Segunda. Requisitos.

A) Generales.

1. Para participar en el proceso selectivo de concurso oposición libre, los/as aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, o ser nacional de algún Estado al que, en virtud de la aplicación de los Tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por el Estado español, le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar las personas a las que hace referencia el artículo 57.2 del texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes) y el art. 57.4 de dicha norma (extranjeros con residencia legal en España).

b) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad o incapacidad establecidos en la legislación vigente.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas correspondientes al puesto objeto de la convocatoria.

e) Los aspirantes deberán estar en posesión o en condiciones de obtener en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes el título de Bachiller o Técnico. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio (BOE de 17 de junio), por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada mediante la Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo.

Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho de la Unión Europea.

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. En caso de invocarse título equivalente a los indicados habrá de acompañar a la instancia certificación expedida por la autoridad académica competente que acredite tal equivalencia.

f) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Adminis-

traciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario/a, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado/a o inhabilitado/a. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

g) Carecer de antecedentes penales o tenerlos cancelados

Los requisitos precedentes deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera de este Ayuntamiento. Y cuando se trate de requisitos de capacidad para el desempeño de las funciones públicas también deberán preservarse a lo largo de la carrera profesional.

B) Requisitos específicos para lo/as aspirantes con Discapacidad física, psíquica o sensorial:

Lo/as aspirantes con discapacidad serán admitidos/as en igual de condiciones con los demás participantes, sin que se establezcan exclusiones por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales sino en los casos que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones a desarrollar. Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 35, del Real Decreto 112013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

De conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 227112004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad, y el artículo 59.2, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en las pruebas selectivas se establecerán para las personas con discapacidad con grado de minusvalía igual o superior al 33% que lo soliciten, las adaptaciones y los ajustes razonables y necesarios de tiempo y medios humanos y materiales, para su realización al objeto de asegurar su participación en igualdad de condiciones, y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad. Las adaptaciones no se otorgarán de forma automática, sino únicamente en aquellos casos en que la discapacidad guarde relación con la prueba a realizar.

Dicho/as aspirantes deberán formular en la solicitud de participación la petición concreta de adaptación en la que se reflejan las necesidades específicas de él/a candidato/a para acceder al proceso selectivo.

En la resolución que apruebe la lista de admitido/as y excluido/as se hará constar la admisión o no de las adaptaciones de las pruebas que se hayan solicitado.

Tercera. Solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán, conforme al modelo publicado en la pá-

gina Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar (<https://almunecar.sedelectronica.es>) a través del trámite: PROCESO SELECTIVO INSPECTOR ACTIVIDADES, en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos, y acompañada de copia de la siguiente documentación:

- DNI, pasaporte o documento nacional equivalente en el caso de extranjeros

- Titulación académica exigida. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en las bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá presentar la titulación y el documento acreditativo de la homologación oficial del mismo y, en su caso, traducción jurada.

- Justificante del pago de los derechos de examen, abonado conforme a la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de acceso al empleo público del Ayto. de Almuñécar (BOP Granada número 52, de 17/03/2011)

Epígrafe 1. Tarifa General:

Grupo C1: 58,79 euros

Epígrafe 4. Tarifa discapacitados (acreditada documentalmente conforme a lo dispuesto en la Ordenanza)

Grupo C1: 0 euros

Epígrafe 5. Tarifa Aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un período igual o superior a 3 meses:

Grupo C1: 29,39 euros

El modelo de autoliquidación se podrá descargar de la página web del Ayuntamiento y el ingreso se realizará en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras.

Los/as aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar las causas de exención o reducción de la tasa por derechos de examen si incurriera en alguno de los supuestos previstos en la Ordenanza reguladora de la misma.

La falta de justificación del abono de los derechos de examen en plazo y forma será motivo de exclusión insubsanable.

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Almuñécar o conforme a lo dispuesto en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Los/as aspirantes, con la indicada solicitud, presentarán la documentación en castellano que acredite los méritos a valorar en la fase de concurso, según el contenido del baremo que se describe en el Anexo II, no admitiéndose la presentación ni valoración de méritos referidos a fecha posterior a la de expiración de presentación de solicitudes o acreditados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

4. Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá a el/la interesado/a para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso,

acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto.

5. Tendrá la consideración de defecto no subsanable la solicitud extemporánea y la falta del pago de la integridad de los derechos de examen.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución de Alcaldía en el plazo máximo de un mes en la que se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, con indicación de la causa de exclusión, en su caso.

Dicha resolución se publicará en tablón de anuncios del Ayuntamiento de Almuñécar (página web municipal) concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación de defectos y/o presentación de reclamaciones.

Transcurrido dicho plazo se dictará nueva resolución aprobando la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as, la composición nominal del Tribunal calificador y la indicación del día, hora y lugar de realización del primer ejercicio de la Fase de oposición.

2. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, invocados previamente y debidamente justificados, que serán apreciados libremente por el Tribunal Calificador. La no presentación del aspirante en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el proceso de selección.

3. Serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Solo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, si bien, sometiéndose a la misma prueba que el resto de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

1. El Tribunal Calificador estará constituido por un/a Presidente/a, un/a Secretario/a y tres Vocales. Todos los componentes tendrán voz y voto.

2. Deberá su composición cumplir lo estipulado en el art. 60 R.D.L. 5/2015, de 30 de octubre.

3. Los/as componentes del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel a la exigida para el ingreso en la plaza convocada.

4. Junto a los/as titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

5. El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los/as cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus componentes titulares o suplentes, indistintamente, siendo imprescindible la presencia del Presidente/a y el/la Secretario/a o persona que les sustituya. Le correspon-

derá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

7. Los/as componentes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir cuando concurran en ellos algunas de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a este tipo de convocatorias en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente, en los términos establecidos en la referida Ley.

8. Las resoluciones del Tribunal vinculan a la Administración sin perjuicio de que ésta en su caso, pueda proceder a su revisión.

9. La voluntad del Tribunal en vista a la calificación de las pruebas podrá formarse por unanimidad de sus miembros, por mayoría de los miembros del órgano de selección así como por media aritmética de las calificaciones individualmente asignadas por cada miembro del tribunal. En todo caso, corresponderá a la Presidencia del órgano de selección dirimir los empates con su voto de calidad.

Sexta. Procedimiento de selección y desarrollo del proceso selectivo.

1. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos/as quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

2. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los/as aspirantes para que acrediten su identidad.

3. Una vez comenzadas las pruebas el resto de actos relacionados con el proceso selectivo se publicarán en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir como mínimo dos días hábiles.

5. De cada sesión que celebre el Tribunal se levantará acta por el/la Secretario/a donde se hará constar las calificaciones de los ejercicios de los/as aspirantes que los hayan superado, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en la fase de concurso y las incidencias producidas.

6. El proceso de selección, constará de las siguientes fases: oposición y concurso,

a) Fase de oposición

En la fase de oposición los/as aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, siendo el resultado final la suma de las puntuaciones obtenidas en ambos ejercicios hasta un máximo de 80 puntos.

- Primer ejercicio: Teórico:

Los/as aspirantes realizarán un test de 80 preguntas propuesto por el Tribunal de entre las materias que figuren en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente convocatoria. Cada pregunta tendrá cuatro respuestas alternativas y sólo una de ellas

se considerará válida. Cada pregunta mal contestada restará un tercio de una correcta, las no contestadas ni sumarán ni restarán. Igualmente deberán contestar 5 preguntas adicionales como reservas, las cuáles sustituirán, siguiendo el mismo orden en el que están planteadas, a las preguntas que, en su caso, sean anuladas con posterioridad al inicio del ejercicio por el Tribunal.

Se calificará de 0 a 40 puntos, siendo necesario para aprobar, obtener como mínimo 20 puntos. Para su realización se dispondrá de 90 minutos como máximo.

El Tribunal queda obligado a publicar la plantilla de corrección en el tablón municipal (web) a fin de que los/as interesados/as, en plazo máximo de 3 días hábiles, a contar desde el siguiente al de su publicación, formulen alegaciones siempre que no medie renuncia expresa a su formulación. El Tribunal resolverá las alegaciones con carácter previo al inicio de la corrección de los cuestionarios cumplimentados por los/as aspirantes. Las puntuaciones obtenidas en este ejercicio serán objeto de publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal).

La no superación de este primer ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

- Segundo ejercicio: Práctico:

Consistirá en resolver, en el tiempo máximo de una hora, un ejercicio práctico o, en su caso, una serie de preguntas cortas a desarrollar por escrito en un tiempo máximo de una hora cuyo contenido estará relacionado con el programa de temas establecido en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo I a la presente y con las funciones asignadas al puesto de trabajo convocado, dirigido a apreciar y valorar la capacidad de los aspirantes para el análisis lógico, la capacidad de raciocinio, la sistemática y claridad de ideas en los planteamientos, la formulación de conclusiones en su caso y la correcta interpretación de la normativa aplicable al caso planteado.

Este ejercicio se calificará con un máximo de 40 puntos, entendiéndose que superan la prueba aquellos aspirantes que obtengan un mínimo de 20 puntos. La no superación de este ejercicio supondrá la eliminación del aspirante del proceso selectivo.

El Tribunal adoptará las medidas oportunas para garantizar, cuando ello sea posible, que durante la corrección de los ejercicios, no se conozca la identidad de los mismos, quedando automáticamente anulados los ejercicios en los cuales consten marcas o signos que pueda inducir a identificar al opositor. El tribunal utilizará bolígrafo de color rojo en la corrección y puntuación de los exámenes.

b) Fase de concurso.

La fase de concurso, por razones de agilidad, será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se obtenga en esta fase será de 20 puntos.

El baremo para el concurso de méritos al que se hace referencia en el apartado anterior, es el previsto en Anexo II.

Una vez terminada esta fase de concurso, el Tribunal hará públicos los resultados de la misma, por orden de

puntuación, en el tablón de anuncios de la Corporación (web municipal).

Séptima. Calificación definitiva.

1. La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de oposición y concurso sin que en ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso pueda ser tenida en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. Puntuación máxima 100 puntos (80 puntos fase de oposición y 20 puntos fase de concurso).

2. En el supuesto de que dos o más personas obtuvieran igual puntuación, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor calificación obtenida en las siguientes fases del procedimiento:

1º. Fase oposición.

2º. Fase concurso.

De continuar el empate, este se dirimirá atendiendo al orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, iniciándose el escalafonamiento por la letra resultante del sorteo público único que para todas las convocatorias que se celebren durante el año realice la Administración General del Estado, vigente en el momento de la convocatoria

El Tribunal hará pública la relación de aprobados/as por orden de puntuación, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento (web municipal), elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta de el/la aspirante que deberá ser contratado.

Octava. Presentación de documentos.

1. El/la aspirante que hubiera superado el concurso-oposición y figuren en la propuesta que eleva el Tribunal a la Alcaldía para su contratación, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de dos días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados/as, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base Segunda y la documentación original de los méritos valorados en la fase de concurso.

2. Quienes sean empleados/as públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios. Dicha certificación se expedirá y unirá de oficio en el caso de empleados/as de este Ayuntamiento.

3. Si dentro del plazo indicado, salvo fuerza mayor, el/la aspirante propuesto no presenta la documentación o no reúne los requisitos exigidos o incurre en falsedad documental, no podrá ser nombrado/a y quedarán anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

En este caso, la propuesta se considerará hecha a favor de el/la aspirante que habiendo superado el proceso selectivo, siga al último propuesto por orden de puntuación debiendo presentar la documentación anteriormente indicada en el plazo de 2 días hábiles.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en caso de renuncia antes del nombramiento o toma de posesión de los/as aspirantes seleccionados/as.

Novena. Propuesta final, nombramiento, toma de posesión y cese.

Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes superior al número de plazas convocadas, el/la aspirante deberá tomar posesión en el plazo legalmente previsto, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas. En idéntico plazo deberá ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre. De no tomar posesión en el plazo indicado se entenderá que renuncia a todos los derechos derivados del proceso selectivo.

No obstante lo anterior, y con el fin de asegurar la cobertura de la plaza, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, la Alcaldía, podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los demás aspirantes que hayan superado las pruebas y que sigan al propuesto en función de la puntuación obtenida, para su nombramiento como funcionario/a de carrera.

Décima. Bolsa de trabajo.

Todos/as los/as aspirantes que superen el proceso de selección y que no hayan obtenido plaza, serán incluidas en una bolsa de trabajo, ordenadas según la puntuación obtenida, para futuros nombramientos.

La citada bolsa se regulará conforme a lo previsto en las bases para la formación y gestión de funcionamiento de las bolsas de trabajo temporal de este Ayuntamiento aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Almuñécar de 22 de marzo de 2012.

Undécima. Incompatibilidades.

Los/as aspirantes propuestos/as quedarán sujetos, en su caso, al cumplimiento de las prescripciones contenidas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y demás normativa aplicable.

Duodécima. Recursos.

1. Contra la resolución que aprueba la presente convocatoria y sus bases, podrá interponerse recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Asimismo se podrá interponer directamente ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 8.1 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de dicha publicación. Todo ello, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

3. Contra las resoluciones y cuantos actos administrativos se deriven de la actuación del Tribunal de Selección, y aquellos trámites que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, podrán ser re-

curridos en alzada por los interesados, en el plazo de un mes desde que se dictó la resolución, ante la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Almuñécar, conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXO I TEMARIO

Tema 1. La Constitución española de 1978: estructura y contenido. Derechos y deberes Fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo. Reforma de la Constitución.

Tema 2. La Organización territorial del Estado: las Comunidades Autónomas. Constitución y distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 3. La organización territorial del Estado. La Administración Local: principios constitucionales. Las comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía: su significado.

Tema 4. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. El principio de legalidad. La potestad discrecional. Las fuentes del derecho administrativo. La jerarquía de las fuentes. La ley. Las disposiciones del Ejecutivo con fuerza de ley: decreto-ley y decreto legislativo. El reglamento: concepto, clases y límites. Otras fuentes del derecho administrativo.

Tema 5. Procedimiento administrativo: Sus fases. El Registro de documentos. Requisitos en la presentación de documentos.

Tema 6. Los actos administrativos: concepto y clases. Motivación. Eficacia y validez de los actos. Supuestos de invalidez del acto administrativo. Notificación y Publicación.

Tema 7. La potestad sancionadora de las Administraciones Públicas. Especialidades del Procedimiento sancionador previsto en la Ley 39/2015 y 40/2015.

Tema 8. Igualdad de Género: Conceptos generales. Violencia de género: conceptos generales. Normativa básica sobre esta materia: Legislación estatal y autonómica.

Tema 9. Protección de datos de carácter personal. Principios de protección. Ámbito de aplicación, accesibilidad y transparencia. Órganos y competencias Datos especialmente protegidos. Derecho de acceso a los archivos. Transparencia y Buen Gobierno: Publicidad activa y derecho de acceso a la información pública. Normativa estatal y autonómica.

Tema 10. El Régimen Local Español. El Municipio. Organización municipal y competencias. Régimen de sesiones y acuerdos de los órganos colegiados.

Tema 11. Ordenanzas y Reglamento de las Entidades Locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 12. Ordenanza del Ayuntamiento de Almuñécar sobre Ocupación de la Vía Pública.

Tema 13. Tratamiento y regulación fiscal del Ayuntamiento de Almuñécar a través de las distintas ordenanzas fiscales de las ocupaciones de la vía pública.

Tema 14. Los Bienes de las Entidades Locales. Clases. Utilización de los Bienes demaniales y Tráfico jurídico de los Bienes Patrimoniales. Prerrogativas de la Administración. Potestad sancionadora.

Tema 15. El Servicio Público. Formas de gestión en el ámbito de las Entidades Locales Andaluzas.

Tema 16. La intervención de los municipios en la actividad económica de los ciudadanos: Licencias y otros medios de control.

Tema 17. Policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 18. Policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 19. Personal al servicio de las Entidades Locales. Los funcionarios públicos: clases. Selección. Situaciones administrativas. Derechos y deberes del personal al servicio de las Entidades Locales. Responsabilidad y régimen disciplinario.

Tema 20. Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación.

Tema 21. La Ley de las Haciendas Locales: principios inspiradores. Recursos de las haciendas locales. Clasificación de los ingresos. Impuestos, tasas y contribuciones especiales. Precios públicos. Ordenación e imposición de tributos. Ordenanzas fiscales. La inspección de tributos. Derechos y garantías de los obligados tributarios.

Tema 22. Documentación en actuaciones Inspectoras tributarias: Comunicaciones, informes, diligencias y actas: Definición y características. Procedimiento de inspección: fases.

Tema 23. Las liquidaciones tributarias: concepto y clases.

Tema 24. Infracciones y sanciones tributarias: concepto y clasificación.

Tema 25. Estructura territorial del término municipal de Almuñécar, conocimiento de: la estructura urbana, red viaria y el callejero.

Tema 26. Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental en la Comunidad Andaluza. Objeto y fines. Ámbito de la Ley. Coordinación con autorizaciones o licencias no ambientales. Órganos ambientales. Coordinación con actividades sujetas a impacto ambiental. Informe Urbanístico municipal. Cambio de titular y de emplazamiento.

Tema 27. Autorización ambiental integrada. Ámbito de aplicación. Procedimiento. Revisión y modificación de la instalación. Cese de la actividad y cierre de la instalación. Extinción, revocación, anulación y suspensión.

Tema 28. Licencia Ambiental. Objeto y fines. Procedimiento. Modificación de la instalación. Extinción, revocación, anulación y suspensión.

Tema 29. Declaración responsable ambiental. Ámbito de aplicación y fines. Contenido y efectos de la declaración responsable. Comunicación de actividades inocuas, ámbito de aplicación, finalidad y contenido de la comunicación de actividades inocuas.

Tema 30. Régimen de control e inspección de los instrumentos de intervención ambiental de la Ley 7/2007, de 9 de julio. Ejercicio de la facultad inspectora. Actas de inspección. Clausura de actividades. Medidas provisionales.

Tema 31. Régimen sancionador en la Ley 7/2007, de 9 de julio. Actuaciones Previas. Prescripción. Procedimiento. Clasificación de las infracciones. Sanciones. Obligación de reponer y multas coercitivas.

Tema 32. Ley 12/2012 de 26 de diciembre, de medias urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios. Declaración responsable o comunicación previa. Ámbito de aplicación. Sujeción al régimen general de control. Actuaciones inspectoras.

Tema 33. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Ámbito de aplicación. Competencias municipales y autonómicas. Procedimiento de apertura mediante autorización. Contenido de las licencias de apertura. Organismos de Certificación Administrativa.

Tema 34. Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. Procedimiento de apertura mediante Declaración Responsable. Efectos de la presentación y documentación administrativa mínima. Extinción, caducidad, suspensión, revocación, anulación y cambio de titularidad de autorizaciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

Tema 35. Licencias excepcionales. Espectáculos y actividades extraordinarias. Licencias de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables. Horarios. Seguros y fianzas. Especialidades de las atracciones feriales.

Tema 36. Procedimiento de apertura de las sedes festeras tradicionales. Régimen Jurídico en función de su tipología. Licencias extraordinarias con motivo de fiestas locales o patronales.

Tema 37. Procedimiento de tramitación concurrente de autorizaciones urbanísticas y autorizaciones en materia de espectáculos, actividades recreativas socioculturales y establecimientos públicos. Ocupación de la vía pública con terrazas. Regulación específica del municipio de Almuñécar.

Tema 38. Vigilancia e inspección de las actividades sometidas a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Clases de inspección. Contenido de las actas de inspección. Actividades sin autorización. Medidas provisionales en supuestos de urgencia. Órganos competentes.

Tema 39. Régimen sancionador de las actividades sometidas a la legislación de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. Responsables. Procedimiento. Tipos de infracciones. Sanciones. Prescripción y caducidad. Medidas de policía: concepto, tipos y procedimiento.

Tema 40. Actuaciones inspectoras de las Entidades Locales en la protección contra la contaminación acústica. Medidas Cautelares. Multas coercitivas y ejecución subsidiaria. Condiciones acústicas específicas de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

Tema 41. Evaluación del Ruido. Medición. Instrumentos de medida. Condiciones de la medición y valo-

res límite. Estudios acústicos. Auditorías acústicas. Ordenanza Municipal de Almuñécar para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, vibraciones y otras fuentes perturbadoras.

Tema 42. La Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos laborales. Definiciones. Derecho a la protección frente a los riesgos laborales. Principios de la acción preventiva.

ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS (la puntuación máxima de la fase de concurso asciende a 20 puntos).

1. Experiencia profesional (puntuación máxima del apartado: 12 puntos):

- Por servicios prestados en la Administración local en plaza o puesto de igual contenido al que se opta: 0,5 puntos por cada mes completo de servicios prestado.

- Por servicios prestados en cualquier otra Administración pública en plaza o puesto de igual contenido al que se opta: 0,3 puntos por cada mes completo de servicios prestado.

Modos de acreditación: Para la valoración de la experiencia como personal funcionario o laboral será necesaria la aportación de certificación o acreditación suficiente de la Administración donde se haya prestado servicios en la que conste naturaleza del vínculo, denominación del puesto y, en su caso, grupo de clasificación y nivel del mismo.

2. Formación (máximo 8 puntos):

2.1 Titulaciones (Sólo se valorarán titulaciones universitarias regladas):

En este apartado, se valorará, con independencia de la titulación que da acceso a la convocatoria, que no es valorable en este apartado, otras titulaciones o formación que tengan relación directa con las funciones de la plaza a cubrir.

- Título de Doctor: 2 puntos.

- Licenciatura, Grado, Ingeniería y Arquitectura: 1,75 puntos

- Diplomatura, Ingeniería Técnica y Arquitectura Técnica: 1,50 puntos.

- Máster oficial: 1,25 puntos

- Máster universitario: 1,00 puntos

- Especialista universitario: 0,75 puntos

- Experto universitario: 0,50 puntos

2.2. Por cada Curso, Congreso, Seminario, Jornadas Técnicas, u otra Formación Superior directamente relacionados con la especialidad de las plazas convocadas, emitidos por un organismo oficial público, cuya duración sea superior a 10 horas, se puntuará con 0,01 puntos por cada hora de duración.

Ningún mérito valorado en el apartado 2.1 podrá volver a ser valorado en el apartado 2.2

No se tendrá en cuenta, a efectos de valoración: los cursos repetidos, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido, ni los cursos necesarios para la obtención de las titulaciones exigidas para el acceso al proceso selectivo, ni la superación de asignaturas de los mismos.

Modos de acreditación: Copia de la titulación, del certificado o diploma de asistencia con aprovecha-

miento o del título obtenido en los que se reflejen el contenido del curso o materias impartidas, duración en horas del mismo y organizador u organismo responsable, indicando "es copia fiel del original", firmada por el interesado.

El/la aspirante que resulte propuesto/a deberá personarse en el área de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de 2 días desde que se le notifique a los efectos de aportar todos los documentos originales que se hayan valorado en el proceso selectivo.

Almuñécar, 14 de marzo de 2022.-La Alcaldesa-Presidente, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 1.083

AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

Aprobación inicial ordenanza fiscal nº II reguladora IIVTNU

EDICTO

D^a Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar (Granada),

HAGO SABER: Que el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de marzo de 2022, aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal nº II reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, sometiéndose a información pública por plazo de treinta días.

De no presentarse reclamaciones u observaciones, la aprobación inicial se elevará automáticamente a definitiva, sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cájar, 16 de marzo de 2022.-La Alcaldesa, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 1.031

AYUNTAMIENTO DE CHURRIANA DE LA VEGA (Granada)

Padrón agua potable y otros, fact. 1/01/2022 al 31/01/2022

EDICTO

Habiendo sido aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de febrero de 2022 el padrón correspondiente a los periodos de facturación 1/01/2022 al 31/01/2022 de las tasas por suministro de agua potable,

alcantarillado y recogida domiciliaria de basuras, de conformidad con lo establecido en sus respectivas ordenanzas municipales, se expone al público por término de quince días para reclamaciones. Vencido este plazo quedará abierto al periodo de recaudación en vía voluntaria durante un mes, transcurrido el cual las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Contra dicha liquidación definitiva se podrá interponer recurso de reposición previo al contencioso administrativo ante la Junta de Gobierno Local en los términos y plazos establecidos en la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

El ingreso se producirá en cualquiera de las modalidades del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación, R.D. 1684/90, de 20 de diciembre.

Churriana de la Vega, 11 de marzo de 2022.-El Alcalde (firma ilegible).

NÚMERO 1.040

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Padrón recogida basura, alcantarillado y agua, primer bimestre 2022

EDICTO

Padrón de agua, alcantarillado y recogida de basura correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022.

HACE SABER: Que habiendo sido aprobado el Decreto número 2022/00511 de fecha 11/03/2022 por la Concejalía de Economía y Hacienda, el padrón de tasa de Agua, recogida de basura y alcantarillado correspondiente al período de facturación de los meses de enero y febrero de 2022.

Los mismos se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.4 de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2 del RDL 2/2014, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse ante dicho órgano, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., previo al contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos los padrones a disposición de los interesados en las oficinas del Ayuntamiento.

Las Gabilas, 11 de marzo de 2022.-El Concejal de Hacienda, Contratación, Fiestas, Nuevas Tecnologías y Relaciones Institucionales, fdo.: Javier Bravo Sánchez.

NÚMERO 1.016

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)*Modificación ordenanza fiscal nº 6, tasa expedición documentos*

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar,

HACE SABER: Que en sesión extraordinaria celebrada el día 3 de marzo de 2022, por el Pleno de este Ayuntamiento, se aprobó inicialmente la "modificación de la ordenanza fiscal nº 6 reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos".

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones o reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento [dirección <https://gojar.sedelectronica.es/>].

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones o reclamaciones, se considerará que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 9 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 1.017

AYUNTAMIENTO DE GÓJAR (Granada)*Suspensión de convocatoria de plaza de Agente Sociocultural*

EDICTO

D. José Joaquín Prieto Mora, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada),

HACE SABER: Que en sesión extraordinaria celebrada con fecha 11 de noviembre de 2021 por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, se adoptó acuerdo, que transcrito literalmente dice así:

4.2. Suspensión del proceso selectivo para cubrir una plaza con vinculación de funcionario/a interino/a, grupo c, subgrupo c1, con denominación de Agente Sociocultural del Ayuntamiento de Gójar, mediante concurso-oposición libre. (Gest. 1455/2021)

Resultando que la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Gójar en sesión celebrada el día 5 de agosto 2021, adopto, entre otros, el Acuerdo siguiente:

"3.1. Aprobación de la convocatoria y Bases que han de regir el proceso de selección para cubrir una plaza con vinculación de Funcionario/a Interino/a, Grupo C Subgrupo C1, con denominación de Agente Sociocultural."

Resultando que la convocatoria de esta plaza tenía por objeto la contratación de un/a agente sociocultural para llevar a cabo el programa de Concertación Local suscrito entre la Diputación de Granada y el Ayuntamiento de Gójar denominado "Programa 241 denominado "Promoción Sociocultural en los ámbitos de Juventud e Igualdad en los Municipios: Contratación de Agentes Socioculturales",

Considerando que la Junta de Gobierno Local, en esta misma sesión, ha adoptado acuerdo de desistimiento/renuncia del siguiente programa o ficha incluido en el Convenio entre la Excmo. Diputación Provincial de Granada y el Excmo. Ayuntamiento de Gójar (Granada) destinado al desarrollo de "Programas de la Concertación Local para el periodo 2020/2021 y 2022/2023: "Programa 241 denominado "Promoción Sociocultural en los ámbitos de Juventud e Igualdad en los Municipios: Contratación de Agentes Socioculturales", por lo que no tiene sentido continuar con el proceso selectivo aprobado con fecha 5 de agosto de 2021, para cubrir una plaza con vinculación de funcionario interino por programa, con denominación de Agente Sociocultural.

Considerando que la contratación de personal en la Administración Pública tendrá como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de los servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos...", suponiendo la continuidad de la convocatoria el incumplimiento de estos principios.

La Junta de Gobierno Local, en virtud de las competencias delegadas por la Alcaldía, mediante resolución nº 2019-0365, de fecha 21/06/2019, por la unanimidad de los miembros presentes en la sesión (5), adoptó el siguiente ACUERDO:

Primero. Desconvocar y, por consiguiente, dejar sin efecto, el proceso selectivo aprobado por este órgano colegiado con fecha 5 de agosto de 2021, para cubrir una plaza con vinculación de Funcionario/a Interino/a, Grupo C Subgrupo C1, con denominación de Agente Sociocultural.

Segundo. Que se haga público este acuerdo, mediante publicación en el BOP de Granada, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la sede electrónica municipal, dando traslado del mismo a todos los aspirantes.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Gójar, 11 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: José Joaquín Prieto Mora.

NÚMERO 1.049

AYUNTAMIENTO DE GRANADADELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN,
RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO*Recusación presidente tribunal Intendente Policía Local
y nuevo nombramiento***EDICTO**El Teniente Alcalde Delegado de Economía, Contra-
tación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,HACE SABER que con fecha 8 de marzo de 2022, ha
dictado el Decreto que, literalmente, dice:**“ANTECEDENTES**

Primero. Por Decreto de 3 de febrero de 2022, se designa tribunal para el proceso selectivo de promoción interna para cobertura de una plaza de Intendente de la Policía Local, correspondiente a la OEP 2018.

Segundo. En fecha 2 de marzo de 2022, D. Francisco Miguel Fernández Rodríguez, como secretario general del sindicato SIPLG, promueve la recusación de D. José Antonio Moreno Rodríguez, designado Presidente titular, por entender que concurren las causas previstas en los arts. 23.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 13.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Examinadas las causas de abstención invocadas, resulta constatado que concurre la prohibición prevista en el art. 13.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo: “No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria”.

De conformidad con la delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, que modifica el de 10 de septiembre de 2021 y a la vista de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

HE RESUELTO:

Primero. ESTIMAR la recusación promovida por D. Francisco Miguel Fernández Rodríguez contra D. José Antonio Moreno Rodríguez, Presidente del Tribunal del concurso oposición, por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad una plaza de Intendente de Policía Local, por haberse puesto de manifiesto que concurre la causa de prevista en el artículo 13.2 del RD 365/1995, de 10 de marzo.

Segundo. Modificar el Decreto de 3 de febrero de 2022, que designaba el tribunal del concurso oposición, nombrando Presidente titular, en sustitución de D. José Antonio Moreno Rodríguez, a D. José González Gómez.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, si bien la oposición a la misma podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en

los arts. 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.”

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 14 de marzo de 2022.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.

NÚMERO 1.050

AYUNTAMIENTO DE GRANADADELEGACIÓN DE ECONOMÍA, CONTRATACIÓN,
RECURSOS HUMANOS Y GOBIERNO ABIERTO*Recusación presidente tribunal Inspector/a Policía
Local y nuevo nombramiento***EDICTO**El Teniente Alcalde Delegado de Economía, Contra-
tación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto,HACE SABER que con fecha 8 de marzo de 2022, ha
dictado el Decreto que, literalmente, dice:**“ANTECEDENTES**

Primero. Por Decreto de 4 de febrero de 2022, se designa tribunal para el proceso selectivo de promoción interna para cobertura de tres plazas de Inspector/a de la Policía Local, correspondiente a la OEP 2018.

Segundo. En fecha 2 de marzo de 2022, D. Francisco Miguel Fernández Rodríguez, como secretario general del sindicato SIPLG, promueve la recusación de D. José Antonio Moreno Rodríguez, designado Presidente titular, por entender que concurren las causas previstas en los arts. 23.2. c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y 13.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Examinadas las causas de abstención invocadas, resulta constatado que concurre la prohibición prevista en el art. 13.2 del RD 364/1995, de 10 de marzo: “No podrán formar parte de los órganos de selección aquellos funcionarios que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria”.

De conformidad con la delegación de competencias efectuada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de noviembre de 2021, que modifica el de 10 de septiembre de 2021 y a la vista de lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

HE RESUELTO:

Primero. ESTIMAR la recusación promovida por D. Francisco Miguel Fernández Rodríguez contra D. José Antonio Moreno Rodríguez, Presidente del Tribunal del concurso oposición, por promoción interna, convocado para cubrir en propiedad tres plazas de Inspector/a de Policía Local, por haberse puesto de manifiesto que

concorre la causa de prevista en el artículo 13.2 del RD 365/1995, de 10 de marzo.

Segundo. Modificar el Decreto de 4 de febrero de 2022, que designaba el tribunal del concurso oposición, nombrando Presidente titular, en sustitución de D. José Antonio Moreno Rodríguez, a D. José González Gómez.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, si bien la oposición a la misma podrá ser alegada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con lo establecido en los arts. 24.5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre."

Lo que se hará público para general conocimiento.

Granada, 14 de marzo de 2022.-El Teniente de Alcalde Delegado de Economía, Contratación, Recursos Humanos y Gobierno Abierto.

NÚMERO 1.055

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE HACIENDA, DEPORTE,
INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA

*Padrón tasa por recogida de basura y tratamiento,
enero-febrero 2022*

EDICTO

La Titular del Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Aprobado por resolución de la Titular del Órgano de Gestión Tributaria, en expediente 8104/2022 de la Sección de Tributos, el Padrón para el período de enero y febrero de 2022 de la Tasa por Recogida de Basura domiciliaria de uso doméstico e industrial y de la Tasa por Tratamiento de residuos, el citado Padrón se expone al público por espacio de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarlo en la Sección de Tributos, sita en el Complejo Administrativo Los Mondragones, Edificio B, primera planta, Avda. de las Fuerzas Armadas nº 4, de esta ciudad de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas. Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer:

a) Recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económico-administrativa, ante la Titular del Órgano de Gestión Tributaria en los términos del artículo 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

b) O bien directamente reclamación económico-administrativa previa, en su caso, al recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en los términos señalados en el artículo 137 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (conforme con la adición realizada por la Ley de Medidas para la Modernización del

Gobierno Local 57/2003, de 16 de diciembre) y en el Reglamento Orgánico del Tribunal Económico Administrativo Municipal aprobado por este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de febrero de 2012 (publicado en el BOP nº 22, de 17 de febrero de 2012).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 14 de marzo de 2022.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.056

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONCEJALÍA DE HACIENDA, DEPORTE,
INFORMÁTICA, DERECHOS SOCIALES, FAMILIA

*Tasa por recogida de basura domiciliaria de uso
doméstico e industrial y tratamiento de residuos,
enero-febrero 2022*

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto que los recibos correspondientes al período de enero-febrero de 2022 estarán al cobro en período voluntario de pago en las oficinas de Emasagra, S.A., sitas en calle Molinos, número 50-60, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, finalizando el cobro el 30 de abril de 2024.

Transcurrido dicho plazo, los recibos que no hayan sido pagados pasarán al procedimiento ejecutivo de apremio con los recargos, intereses de demora y costas reglamentarias que procedan.

En igual horario pueden domiciliar los pagos a través de su banco o caja de ahorros o en las oficinas de Emasagra, S.A.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Granada, 14 de marzo de 2022.-La Titular del Órgano de Gestión Tributaria, fdo.: María Carmen Cabrera Miranda.

NÚMERO 1.061

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

COMISIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

*Incoación expediente para concesión del título de
Cronista Oficial de la Ciudad*

EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el pasado día 25 de febrero de 2022, acordó por mayoría incoar expediente de concesión del Título de Cronista Oficial de la ciudad de Granada a Juan Antonio Ortiz López "Tito Ortiz".

Lo que de conformidad con el art. 19 del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Granada, se somete a información pública para que las personas interesadas puedan alegar los méritos o deméritos que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 10 de marzo de 2022.-La Presidenta de la Comisión de Honores y Distinciones, fdo.: Ana María Muñoz Arquelladas.

NÚMERO 1.067

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación inicial modificación ordenanza fiscal reguladora del IIVTNU

EDICTO

D. Ramón Martínez Martínez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Huéscar (Granada),

HACE SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria urgente celebrada con fecha 14 de marzo de 2022, acordó la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (<http://aytohuescar.sedelectronica.es>), para que los interesados puedan examinarlo y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Huéscar, 15 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Ramón Martínez Martínez.

NÚMERO 1.084

AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)

Convenio urbanístico monetarización del 10% del aprovechamiento lucrativo de cesión obligatoria en la UE/14

EDICTO

Por este Ayuntamiento se está tramitando la aprobación del Convenio Urbanístico de Monetarización del

10% del aprovechamiento lucrativo de Cesión Obligatoria en la Unidad de Ejecución 14 (UE-14):

A la vista de los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Eliseo Pla Ramírez, a través de su representante, D. Eliseo Pla Caldés, ha interesado al Ayuntamiento la sustitución en metálico y en efectivo del 10% del aprovechamiento lucrativo de cesión obligatoria que le corresponde a aquél en la UE-14. Se trata del escrito de 17 de diciembre de 2021 y referencia 2021-RE-4357 en el Registro municipal de Entrada de documentos, y al que se adjunta una propuesta de convenio al respecto. ELISEO PLA RAMÍREZ, S.L. es propietario único de los terrenos que conforman la UE-14.

Y respecto de este ámbito, se han dictado los siguientes acuerdos:

- Aprobación de la iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación de propietario único en la UE 14, según el documento presentado por ELISEO PLA RAMÍREZ S.L. mediante escrito de 17 de diciembre de 2021 y referencia 2021-E-RE-4355 en el Registro de Entrada municipal.

Y establecimiento del sistema de compensación de propietario único en la UE-14 de las normas subsidiarias de Huétor Vega. Decreto de la Alcaldía de 22 de diciembre de 2021.

- Aprobación inicial del Estudio de Detalle de la UE-14.

Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de noviembre de 2021.

- Aprobación inicial del proyecto de urbanización.

Decreto de la Alcaldía de 22 de diciembre de 2021.

- Aprobación definitiva del Estudio de Detalle de la UE-14.

Acuerdo de Pleno de 3 de marzo de 2022.

SEGUNDO.- En relación a esta solicitud de monetarización se ha emitido informe del técnico

municipal de 25 de enero de 2022, que obra en el expediente de referencia, según el cual se concluye:

“Vista la entidad del suelo resultante de la cesión derivada del diez por ciento del aprovechamiento en concepto de la participación de la comunidad en las plusvalías generadas en el proceso urbanístico de desarrollo de la unidad de ejecución 14 de las NN.SS. de Huétor Vega, se informa favorablemente la monetarización del valor de éste, estimándose en la cantidad de 30.034,08 euros, equivalentes a una repercusión por metro cuadrado de techo igual a 149,98 euros/m²t y un coste unitario del suelo neto de 127,48 m².”

TERCERO.- Consta en el expediente Informe Jurídico de ACAL S.L. sobre el procedimiento legalmente aplicable y el órgano competente para realizar la aprobación de la solicitud y del convenio propuesto para la monetarización del aprovechamiento lucrativo correspondiente al Ayuntamiento en la UE-14. Consta igualmente Informe Jurídico de la Técnico de Administración General sobre procedimiento y legislación.

En base a los antecedentes de hecho arriba expuestos, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente,

PROPUESTA:

PRIMERO. Aprobar el Borrador de Convenio Urbanístico propuesto por la mercantil referida a tal efecto, en el escrito, de 17 de diciembre de 2021, que a continuación se transcribe:

“BORRADOR CONVENIO URBANÍSTICO DE MONETARIZACIÓN DEL 10% DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO DE CESIÓN OBLIGATORIA EN LA UE-14.

PRIMERA.- OBJETO: Es objeto del convenio la sustitución del aprovechamiento lucrativo a que tiene derecho el Ayuntamiento de Huétor Vega en la UE-14 del planeamiento municipal, en concepto de cesión obligatoria y gratuita, tal y como permite el artículo 30.2.2ª de la L.O.U.A. en relación con el artículo 54.2.b) del mismo cuerpo legal, por su equivalente en efectivo metálico.

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA: El convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa y se otorga al amparo de lo prevenido en el art. 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con lo prevenido en el artículo 95 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

TERCERA.- VALORACIÓN DEL APROVECHAMIENTO LUCRATIVO: Tal y como exige el artículo 30 de la L.O.U.A. este convenio incluye la valoración del aprovechamiento objeto de sustitución por su equivalente en efectivo metálico realizada por los Servicios Técnicos Municipales, el cual obra en el expediente administrativo de referencia (G5428/2021).

El aprovechamiento lucrativo correspondiente al Ayuntamiento de Huétor Vega en concepto de cesión obligatoria y gratuita, se concreta en 235,60 m² de suelo neto, lo cual equivale a 200,26 m² de techo, y se sustituye por su valor en metálico a razón de 149,97 euros/m² de techo, conforme al informe y valoración realizado por los Servicios Técnicos Municipales que consta en el expediente administrativo; lo que supone la cantidad de TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (30.034,08 euros).

CUARTA.- La mercantil ELISEO PLA RAMÍREZ S.L. se obliga a abonar al Ayuntamiento de Huétor Vega la cantidad de TREINTA MIL TREINTA Y CUATRO EUROS Y OCHO CÉNTIMOS (30.034,08 euros) correspondiente a la sustitución, por su equivalente en efectivo y metálico, del aprovechamiento lucrativo a que tiene derecho el Ayuntamiento en la UE-14.

En tanto la aprobación definitiva del documento reparcelatorio requiere el previo pago del importe correspondiente a la sustitución por su equivalente en efectivo y metálico del aprovechamiento lucrativo a que tiene derecho el Ayuntamiento en concepto de cesión obligatoria y gratuita, el pago se efectuará en los 30 días siguientes a la notificación del acuerdo de aprobación definitiva del presente Convenio y antes del acto de aprobación definitiva del documento reparcelatorio.

QUINTA.- EFICACIA DEL CONVENIO: La plena validez y eficacia del presente convenio queda supeditada al cumplimiento de las condiciones siguientes:

1.- A la aprobación por el Órgano Municipal competente, de lo que oportunamente se expedirá la correspondiente certificación administrativa a favor del pro-

pietario para que pueda acreditar la validez y el contenido del presente donde proceda.

2.- El efectivo pago de la cantidad en que ha sido valorado el 10% del aprovechamiento lucrativo que corresponde al Ayuntamiento de Huétor Vega en la UE - 14.

SEXTA.- GASTOS: Los gastos derivados de la elaboración y ejecución del presente convenio serán satisfechos en su totalidad por la mercantil ELISEO PLA RAMÍREZ S.L., incluidos los correspondientes a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

SÉPTIMA.- PUBLICIDAD: Conforme a lo prevenido en el artículo 95 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente convenio será sometido a información pública y el Acuerdo de aprobación del mismo identificará a los otorgantes, señalará su ámbito, objeto y plazo de vigencia, y será publicado en los términos previstos en el artículo 41.3 de la citada Ley e inscrito en el registro público correspondiente.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA: Dado el carácter jurídico administrativo del presente convenio urbanístico, en todo lo no previsto en el mismo, serán de aplicación las determinaciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como de la legislación urbanística vigente.

NOVENA.- JURISDICCIÓN: Para cuantas cuestiones pudieran surgir como consecuencia de la correcta interpretación y o aplicación del presente documento, ambas partes se someten expresamente a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

SEGUNDO. Someter el expediente a información pública durante el plazo de 20 días mediante publicación en el BOP de Granada y notificación a los interesados.

Huétor Vega, 16 de marzo de 2022.-La Alcaldesa en sustitución, fdo.: Elena Duque Merino.

NÚMERO 1.068

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Aprobación inicial modificación crédito nº 6/2022

EDICTO

El Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Loja, en sesión extraordinaria celebrada el día 9 de marzo de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Se da cuenta del expediente 2022/994 sobre modificación de créditos nº 6/2022 mediante crédito extraordinario financiado con asignación de la PTE de 2017 por la implantación del SII-IVA, promovido por el Alcalde. Aprobación Inicial.

Realizada la votación de este asunto, resulta que el acuerdo es adoptado por unanimidad de los miembros presentes (mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F.) en los siguientes términos:

Considerando que la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, en sesión de 9 de marzo de

2022, ha emitido dictamen favorable al expediente, el Pleno de la Corporación, por unanimidad (por mayoría absoluta), acuerda la aprobación inicial de la modificación de créditos nº 6/2022 mediante crédito extraordinario financiado con asignación de la PTE de 2017 por la implantación del SII-IVA.

Se expone este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el art. 177.2 en relación con el 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y art. 37.3 del R.D. 500/90.

Loja, 15 de marzo de 2022.-El Tte. Alcalde de Economía, Hacienda y Administración Electrónica, fdo.: José Barea de la Osa.

NÚMERO 1.073

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación provisional modificación de ordenanza

EDICTO

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Monachil, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2022, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

- Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el citado expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales sitas en Plaza Baja nº 1 de Monachil, en horario de 9 a 14:00 horas, de lunes a viernes, por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del primer día hábil siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada; caso de no presentarse ninguna, los acuerdos se entenderán elevados a definitivos de forma automática.

Monachil, 15 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 1.025

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Instrucción interna relativa a la interpretación del número de viviendas por parcela en las Normas Subsidiarias

EDICTO

Por el presente se hace público que existe un Decreto de Alcaldía de fecha 3 de marzo de que literalmente se transcribe

“INSTRUCCIÓN INTERNA RELATIVA A LA INTERPRETACIÓN DEL NÚMERO DE VIVIENDAS POR PARCELA EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE OGÍJARES. DECRETO DE ALCALDÍA

“Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de Ogíjares en sesión de fecha 17 de diciembre de 2021, que literalmente se transcribe:

“PUNTO 4.- URBANISMO: TOMA DE CONOCIMIENTO SOBRE LA ACLARACIÓN EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE LA LIMITACIÓN DEL NÚMERO DE VIVIENDAS POR PARCELA. Expediente 4517/2021.

Se da conocimiento del informe emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Ogíjares, que a continuación se transcribe:

“De acuerdo con lo ordenado por la Concejalía de Urbanismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Secretario General del Ayuntamiento de Ogíjares, emite el siguiente, INFORME

Se ha planteado como cuestión, si por parte de las Normas Subsidiarias Planeamiento de Ogíjares de 1993, existe una limitación en el número de viviendas por parcela.

Analizado en su conjunto el texto de las NN.SS. se puede afirmar:

Primero. Las NN.SS. no contiene ninguna “Norma” que establezca limitación en el número de viviendas por parcela.

No se le limita en las disposiciones del suelo urbano consolidado, ni en ninguna de las fichas de las UU.EE.

Segundo. Desde el punto de vista de la tipología edificatoria, se distinguen en el documento de las NN.SS. tres tipos de zonas:

- Casco urbano: plurifamiliar, unifamiliar adosada y unifamiliar aislada (Norma 39.1)

- Residencial extensivo: plurifamiliar, unifamiliar adosada y unifamiliar aislada (Norma 40.1)

- Residencial intensivo: adosada y aislada (Norma 42.1)

Tercero. Limitar el número de viviendas impediría de facto la construcción de viviendas plurifamiliares ya que independientemente de la superficie del suelo, si existiera la limitación de una única vivienda por parcela, solo podría construirse una sola vivienda. Sería paradójico entonces que, en casco urbano, en un solar de gran superficie, por tanto, con alta edificabilidad (entre 2,1 o 2,6 m²/m²) solo podría construirse una vivienda.

Cuarto. Puede surgir la duda respecto de la Norma 20.18, en la que se habla de "...pudiendo reducirse la parcela mínima por vivienda..." en el caso de actuaciones conjuntas o múltiples de grupos de viviendas sobre una extensión de terreno, en las que se proceda a la apertura de nuevos viales o plazas, o existan cesiones obligadas. Esta disposición no supone una referencia, ni siquiera indirecta, al número posible de viviendas por parcela, sino a la posibilidad de disminuir la superficie mínima de la parcela cuando concurren estas circunstancias.

En CONCLUSIÓN, no puede afirmarse que las Normas Subsidiarias de Planeamiento vigentes establezcan una limitación consistente en fijar una única vivienda por parcela, sino que esa limitación, la del número de viviendas por cada parcela, vendrá dada por diversos parámetros (edificabilidad, altura, ocupación...) y por la normativa en materia de edificación, aplicados todos ellos a cada caso concreto. De la conjunción de todo ello se determinará en cada supuesto cuantas viviendas podrán construirse en cada parcela."

Y visto el informe jurídico de fecha 01/03/2022, esta alcaldía DISPONE:

ÚNICO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 7 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se proceda a la publicación de la presente Instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página Web Municipal a los efectos de dar público conocimiento de la misma."

Ogíjares, 11 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Estéfano Polo Segura.

NÚMERO 1.020

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Resolución de Alcaldía nombramiento funcionario de carrera Policía Local

EDICTO

Resolución de Alcaldía número 1150-2.020 de 22 de diciembre de 2.020 del Ayuntamiento de Pinos Puente por la que, concluido el procedimiento selectivo, se nombró, para cubrir las plazas de Policía Local vacantes, efectuando el nombramiento de:

D^a Raquel Chacón Manzano D.N.I. 75.***.***_*
 D. Alberto Jesús Rodríguez Suárez D.N.I. 15.***.***_*
 D. José Antonio Rodríguez López D.N.I. 74.***.***_*
 Característica de la plaza:
 Grupo: C
 Subgrupo: C-1
 Escala: Administración Especial
 Subescala: Servicios Especiales
 Denominación: Policía Local
 Nº de vacantes: 3

Lo que se hace público a los efectos del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre y del artículo 25.2 del Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de la Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Pinos Puente, 10 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Francisco García Ibáñez.

NÚMERO 974

AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)

Ordenanza de bienestar, protección y tenencia responsable de animales de compañía

EDICTO

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que legalmente me confiere la vigente legislación de Régimen Local, he dictado Decreto nº 2022-0407 de fecha 07/03/2022 del tenor literal siguiente:

Expediente nº: 1637/2021

Procedimiento: Disposiciones Normativas

Asunto: Elevación a definitiva Ordenanza Municipal sobre Bienestar, Protección y tenencia responsable de animales de compañía.

D^a Patricia Carrasco Flores, Alcaldesa-Presidenta Actal. del Excmo. Ayuntamiento de Santa Fe, en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente en materia de Régimen Local, vengo a dictar el siguiente

DECRETO

VISTO que, en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2021, el Ayuntamiento Pleno acordó la aprobación inicial de la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE SANTA FE

VISTO que el expediente fue sometido a información pública por el plazo de treinta días, mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 7, de 12 de enero de 2022.

VISTA la Diligencia de la Encargada del Registro de Entrada y el certificado de Secretaría de fecha 21 de marzo de 2022, en virtud del cual durante el mencionado plazo de exposición pública no se han presentado alegaciones al acuerdo de aprobación inicial del citado Reglamento.

CONSIDERANDO que el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local dispone que "en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá

definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

A la vista de todo lo cual, DISPONGO:

Primero. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo la ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE SANTA FE

Segundo. Ordenar la publicación del texto íntegro de dicho Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, como a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE SANTA FE

SUMARIO:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Definiciones.

Artículo 4. Exclusiones.

Artículo 5. Obligaciones.

Artículo 6. Prohibiciones.

TÍTULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

Artículo 10. Normas de convivencia.

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

Artículo 14. Transporte.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 15. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

Artículo 17. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía.

CAPÍTULO III. NORMAS DE LOS PARQUES PÚBLICOS CANINOS.

Artículo 18. Normas de los parques públicos caninos.

TÍTULO III.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 19. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 20. Definición de perros potencialmente peligrosos.

Artículo 21. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 22. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 23. En zonas públicas.

Artículo 24. En zonas privadas.

TÍTULO IV.- ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. CESIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 25. Recogida, transporte y acogida de animales abandonados y perdidos

Artículo 26.- Animales abandonados y perdidos.

Artículo 27.- Sobre la cesión y adopción de animales de compañía.

Artículo 28. Destino de los animales abandonados o cedidos.

Artículo 29.- La Adopción de animales. Requisitos de los adoptantes:

Artículo 30. Retención temporal

Artículo 31.- La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos.

TÍTULO V. SOBRE LAS COLONIAS FELINAS EN EL MEDIO URBANO

Artículo 32.- Instalación y ubicación.

Artículo 33.- Gestión y control.

Artículo 34.- Funciones de los colaboradores.

Artículo 35.- Señalización.

TÍTULO VI. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 36. Concepto y naturaleza

Artículo 37. Funciones

TÍTULO VII. ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 38. Requisitos de los establecimientos.

Artículo 39. Establecimientos de venta.

Artículo 40. Residencias y demás instalaciones de la misma clase o análoga.

Artículo 41. Centros de estética.

Artículo 42. Centros de Adiestramiento

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Infracciones.

Artículo 44. Responsabilidad.

Artículo 45. Clases de infracciones en general.

Artículo 46. Sanciones.

Artículo 47. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

Artículo 48. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

Artículo 49. Procedimiento.

Artículo 50. Competencia Sancionadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

DISPOSICIÓN FINAL

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BIENESTAR, PROTECCIÓN Y TENENCIA RESPONSABLE DE ANIMALES DE COMPAÑÍA EN LA CIUDAD DE SANTA FE
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente preocupación de nuestra sociedad en relación con la protección de los animales, sumada a la tendencia de los habitantes de núcleos urbanos de cuidar, poseer y/o permitir en sus domicilios animales de compañía, incluidos a veces los considerados como potencialmente peligrosos, genera la necesidad de una intervención de las Administraciones Públicas que regule su cuidado y la tenencia responsable en condiciones higiénico-sanitarias y de trato adecuado de acuerdo con los principios de respeto, defensa y protección, todo ello sin perjuicio de las consideraciones de seguridad, salud pública, u otras consecuencias derivadas de su tenencia y con repercusión sobre la ciudadanía.

Atendiendo el interés de la ciudadanía, la presente Ordenanza tiene su fundamento en la necesidad de promulgar una normativa eficaz en la protección y defensa de los animales de compañía, que habitan en nuestro entorno urbano, con unos fines claros de fomentar la tenencia responsable, la convivencia pacífica, la adopción como alternativa a la compra de mascotas, la lucha contra el abandono o la proscripción de conductas incívicas y crueles, entre otros, así como buscar decididamente el sacrificio cero en todos los casos, excepto por salud del animal y la salud pública.

Todos estos aspectos hacen necesario la elaboración de una Ordenanza Municipal que regule el bienestar, la protección y la tenencia responsable de animales, en virtud de las competencias atribuidas a los Ayuntamientos por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos; y su desarrollo reglamentario por el Real Decreto 287/2002, modificado por el Real Decreto 1570/2007 de 30 de noviembre; el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos; la Orden de 28 de mayo de 2008 que la desarrolla; y la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales posteriormente desarrollada por las correspondientes normas reglamentarias, especialmente por el Decreto 92/2005 de 29 de marzo, por el que se regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía. Asimismo, resulta necesario y conveniente la actualización de las ordenanzas municipales relativas a esta materia.

La presente Ordenanza, recogiendo todos los principios inspiradores, los adapta al ámbito de la competencia municipal, asumiéndolos como propios e implantándolos en nuestra ciudad con el convencimiento de que sin una concienciación ciudadana y una especial diligencia por parte de todas y todos no será nunca posible alcanzar los objetivos propuestos.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular los siguientes aspectos:

a) La tenencia responsable de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el entorno humano, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos.

b) Preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia no responsable.

c) Lograr el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizando la tenencia responsable de los mismos, y fomentar la participación social y ciudadana en su defensa y protección y conseguir la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. La presente ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Santa Fe y habrá de ser observada y cumplida por cuantas personas, físicas o jurídicas, sean propietarias o simples poseedoras de cualquier clase de animales de compañía y los denominados animales potencialmente peligrosos a los que se hace referencia, directa o indirectamente, a lo largo del articulado.

2. La competencia del Ayuntamiento de Santa Fe en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de esta Administración Municipal, correspondiendo a este Ayuntamiento la regulación de las relaciones de convivencia, la tenencia de animales en los espacios públicos municipales, así como la vigilancia, inspección, denuncia y sanción del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

Artículo 3. Definiciones.

a. Animales domésticos: Son los que viven en el entorno humano y dependen de los seres humanos y son mantenidos por estos, siempre que no estén incluidos en los listados o catálogos estatales o autonómicos de especies con régimen de protección especial, de especies amenazadas o de especies exóticas invasoras y cuya tenencia este legalmente permitida.

b. Animales domésticos de compañía: aquellos animales mamíferos domésticos que conviven con las personas, generalmente en el hogar, con fines fundamentalmente de compañía o de asistencia para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad. En ningún caso la tenencia de estos animales podrá tener un fin comercial o lucrativo, ni ser destinados a su consumo o para el aprovechamiento de sus producciones.

c. Animales de renta: animales que, sin convivir con las personas, son mantenidos, criados o cebados para la producción de alimentos, aprovechamientos de pieles, obtención de otros beneficios económicos o su utilización para la práctica de actividades que tengan por objeto la obtención de un beneficio.

d. Animales silvestres: Los distintos animales que desarrollan todo o parte de su ciclo biológico natural sin intervención regular del ser humano.

e. Animal asilvestrado o no socializado: Animal de procedencia doméstica que se encuentra y mueve li-

brememente en el medio natural y no viven ni se crían bajo tutela, manejo o supervisión de las personas.

f. Colonia felina urbana: Comunidades de gatos no identificados y sin persona propietaria, careciendo los mismos de la condición de animales abandonados en los términos previstos en esta Ordenanza. Las colonias felinas sobreviven por sus propios medios y/o por la intervención humana.

g. Método CER (Captura, Esterilización y Retorno): método utilizado en la gestión poblacional de colonias felinas, que trata de la captura de los ejemplares adultos, esterilización y su retorno a la misma zona donde fueron capturados, así como su control, cuidado socio-sanitario y alimentación.

h. Cuidador o alimentador autorizado: aquella persona que voluntariamente y de forma altruista dedica parte de su tiempo y recursos al cuidado de animales que habitan en el núcleo urbano sin pertenecer a la fauna silvestre. Dispondrá de la correspondiente autorización municipal, y se obligará al cumplimiento de las disposiciones que en materia de gestión de los animales se establezcan.

i. Animal abandonado: aquel que, pudiendo estar o no identificado, no tenga dueño ni domicilio conocido, o no vaya acompañado de persona alguna que pueda acreditar su propiedad o tenencia; así como aquellos animales que, una vez capturados por los servicios municipales de recogida, no hayan sido retirados por su propietario o persona autorizada en los plazos establecidos reglamentariamente.

j. Animal perdido: animal de compañía que lleva identificación y que no va acompañado de ninguna persona.

k. Maltrato animal: cualquier conducta, tanto por acción como por omisión, mediante la cual se somete a un animal a un dolor, sufrimiento o estrés injustificado. En este concepto, se incluyen, entre otros, el abandono, la desatención generalizada, así como las situaciones de cautividad en que el animal no pueda resguardarse de la lluvia, el frío o del sol, o sin espacio suficiente para el normal desarrollo de su especie y tamaño.

l. Persona poseedora de un animal: La que, sin ser propietaria, ostente circunstancialmente la posesión y/o cuidado del animal.

m. Persona propietaria de un animal: Aquella persona, física o jurídica, que figure inscrita como tal en el registro de identificación correspondiente. En los casos en los que existe inscripción en el Registro, se considerará propietario a quien pueda demostrar esta circunstancia por cualquier método admitido en Derecho para la prueba de su titularidad y dominio.

Artículo 4. Exclusiones.

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que las personas propietarias y poseedoras deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) La fauna silvestre y su aprovechamiento.
- b) Los animales de renta.
- c) Los dedicados a la experimentación.
- d) Las reses de lidia y demás ganado taurino.

e) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, Bomberos y Equipos de Rescate y Salvamento, y empresas de seguridad autorizadas.

Artículo 5. Obligaciones.

1.- Toda persona poseedora y/o propietaria de un animal tiene, respecto del mismo, las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que sea obligatorio.

b) Suministrarle atención y asistencia veterinaria en condiciones de alojamiento, habitabilidad, seguridad y bienestar, así como todos los tratamientos veterinarios obligatorios adecuados a su raza o especie.

c) Proporcionarles agua potable y alimentación suficiente y equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

d) Someter el alojamiento a una limpieza periódica con retirada de los excrementos y desinfección y desinsectación cuando sea necesario.

e) Evitar que el animal agrede a las personas y a otros animales, o produzca daños en bienes ajenos.

f) Proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

g) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

h) Efectuar la inscripción del animal en los registros que en cada caso correspondan según lo dispuesto en esta Ordenanza y en la normativa vigente.

Artículo 6. Prohibiciones.

Con independencia de las acciones u omisiones tipificadas como infracciones de tipo penal o administrativo, recogidas en la legislación vigente de ámbito superior, queda prohibido, y dará lugar a la incoación de expediente administrativo y, en su caso, la correspondiente sanción:

1. Maltratar o agredir física o psicológicamente a los animales, o someterles a cualquier práctica que les pueda producir sufrimiento o daño injustificados.

2. El abandono de animales.

3. Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie.

4. No proporcionarles agua potable ni alimentación suficiente ni equilibrada para mantener un estado adecuado de nutrición y salud.

5. Practicarles mutilaciones o extirpaciones con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, (entre otras, la extirpación de las cuerdas vocales, oniquectomía, tendectomía plantar y extraer los colmillos), salvo las intervenciones practicadas por veterinarios, en caso de justificada necesidad médico quirúrgica o para anular su capacidad reproductiva.

No será considerada mutilación el marcaje auricular en gatos controlados mediante el método CER.

6. El sacrificio de los animales sin reunir las garantías previstas en las Leyes o en cualquier normativa de aplicación.

7. Mantener permanentemente atados o encerrados a los animales, con las especificaciones y excepciones que se establezcan.

8. Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

9. Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

10. Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

11. Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

12. El suministro de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como depositar alimentos en la vía pública que puedan atraer animales indeseados, como roedores, insectos, etc, y pudieran ocasionar efectos negativos en la salubridad pública.

Se exceptúan de la prohibición relativa a la alimentación de animales a las personas que obtengan la correspondiente autorización en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

13. La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares, así como las peleas de gallos no autorizadas.

14. El alojamiento de animales de forma habitual en vehículos, balcones, terrazas, zulos, azoteas, trasteros, sótanos, garajes o similares, considerándolos lugares inapropiados para ello, así como mantenerlos en condiciones que puedan suponer sufrimiento o daño para el animal.

15. Que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

16. El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en vía pública.

17. Incitar a los animales a la agresividad de cualquier forma.

TÍTULO II.- DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

CAPÍTULO I: NORMAS SOBRE MANTENIMIENTO Y CIRCULACIÓN

Artículo 9. Normas para la tenencia de animales en viviendas y recintos privados.

1.- Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares urbanos, siempre que las circunstancias de alojamiento en el aspecto higiénico y el número lo permitan, y que no se produzca ninguna situación de peligro e incomodidad para estos y los vecinos o para otras personas en general.

2.- Se prohíbe mantener en las viviendas urbanas un total superior a cinco animales de compañía adultos, en propiedad o posesión, en relación a perros, gatos y hurones.

Excepcionalmente, cuando los animales de compañía se encuentren en periodo de cría, los cachorros deberán de mantenerse con la madre el tiempo necesario que asegure que estos pueden alimentarse de forma completa con total independencia de la leche materna.

3.- Los técnicos municipales mediante informe motivado podrán establecer limitaciones en cuanto al número de animales de la misma o distinta especie, atendiendo a criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

4.- Los animales solo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales o criaderos autorizados con los requisitos establecidos en la legislación vigente. Se prohíbe la reproducción, cría y venta de animales de compañía por particulares, con fines comerciales, al margen de los citados centros, así como su cesión o donación sin que previamente estén inscritos e identificados a nombre de la persona transmitente.

5.- En aras a evitar la cría incontrolada, y fomentar la tenencia responsable y evitar así el abandono, se recomienda la esterilización de perros y gatos, siguiendo las indicaciones de su veterinario, y así intentar alcanzar el objetivo del sacrificio cero.

Artículo 10. Normas de convivencia.

En general, se establecen las siguientes condiciones mínimas para facilitar la convivencia entre animales y humanos:

a) Se prohíbe la tenencia continuada de animales en terrazas o patios, debiendo en todo caso pasar la noche en el interior de la vivienda o en su defecto en el interior de habitáculos que garanticen el bienestar animal (espacio suficiente, aislamiento térmico, condiciones higiénicasanitarias...etc). En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones específicas para el bienestar de los animales que se indican en el artículo 11 de esta Ordenanza.

b) En espacios comunes privados, la persona que conduzca el animal, es responsable de los daños que éste ocasione, así como de la limpieza inmediata de la suciedad que pudiera originar.

c) Está prohibido perturbar de manera grave la vida de los vecinos con ruidos emitidos por los animales, especialmente desde las 23:00 h hasta las 08:00 h.

d) La persona poseedora de un animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria de la propietaria, es responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas y a los animales, a los bienes, incluidas las vías y espacios públicos, y al medio natural en general, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 1905 del Código Civil que dice: "El poseedor de un animal, o el que se sirve de él, es responsable de los perjuicios que causare, aunque se le escape o extravíe. Sólo cesará esta responsabilidad en el caso de que el daño proviniera de fuerza mayor o culpa del que lo hubiese sufrido".

Artículo 11. Condiciones para el bienestar de los animales de compañía.

1. Los animales de compañía deberán disponer de espacio, ventilación, humedad, temperatura, luz y cobijo adecuados y necesarios para satisfacer sus necesidades vitales y de bienestar.

2. Se deberán mantener los alojamientos limpios, desinfectados y desinsectados, retirando periódicamente los excrementos, así como la aplicación de los trata-

mientos tanto obligatorios, como aquellos que en virtud de las circunstancias fueran necesario aplicar. No se puede mantener un animal herido o con enfermedad, en cuyo caso habrá que facilitarle la asistencia sanitaria precisa.

3. Especialmente en el caso de los perros:

a) Los habitáculos de los perros que hayan de permanecer la mayor parte del día en el exterior deberán estar contruidos de materiales impermeables que los protejan de las inclemencias del tiempo y serán ubicados de manera que no estén expuestos directamente de forma prolongada a la radiación solar ni a la lluvia. El habitáculo será suficientemente amplio para que el animal quepa en él holgadamente.

b) Se prohíbe mantener atados a los perros de forma permanente o limitarles los movimientos durante la mayor parte del día. Cuando los perros deban permanecer atados a un punto fijo, la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, comprendida entre el morro y el inicio de la cola, sin que en ningún caso pueda ser inferior a tres metros.

c) Los perros dispondrán de un tiempo, no inferior a una hora diaria, durante el cual estarán libres de ataduras y fuera de los habitáculos o habitaciones donde habitualmente permanezcan.

Artículo 12. Control sanitario de los animales de compañía.

1.- Las personas poseedoras o propietarias de animales de compañía deberán someterlos al control y seguimiento por parte de profesionales veterinarios. La vacunación antirrábica será, en todo caso, obligatoria para todos los perros, gatos y hurones.

2.- Los perros y gatos, así como otros animales de compañía que se determinen, deberán tener su cartilla sanitaria expedida por veterinario.

Es obligatoria la desparasitación de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía.

3.- La Autoridad competente podrá ordenar el internamiento o aislamiento de los animales a los que se le hubiese diagnosticado una enfermedad transmisible o se tuviese sospecha fundada al respecto.

4.- Los veterinarios en ejercicio deberán llevar un archivo con la ficha clínica de cada animal objeto de vacunación o tratamiento sanitario obligatorio en la forma reglamentariamente prevista. Dicha ficha estará a disposición de las Administraciones Públicas y contendrá, como mínimo, los siguientes datos: especie, raza, fecha de nacimiento, número de identificación, nombre en su caso, tratamientos a los que ha sido objeto y calendario de vacunaciones y tratamientos antiparasitarios. Asimismo, la ficha habrá de reflejar los datos que permitan la identificación del propietario.

5.- El sacrificio de los animales de compañía se efectuará bajo el control de una o un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario o en el domicilio de la persona poseedora, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de

2010 y los métodos descritos en el anexo V de la citada Orden o normativa que lo sustituya.

6.- La esterilización de los animales de compañía se efectuará bajo el control de una o un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, que cuente con las instalaciones y aparatos necesarios, de forma indolora y bajo anestesia general.

Artículo 13. Normas de los animales de compañía en las vías y espacios públicos.

1.- Los animales sólo podrán acceder a las vías y espacios públicos cuando sean conducidos por sus poseedores o dueños y no constituyan un peligro para los transeúntes u otros animales, excepto en aquellos lugares que el Ayuntamiento determine como zona de esparcimiento para perros.

El Ayuntamiento habilitará en parques, jardines y lugares públicos, en la medida en que éstos lo permitan y tras un estudio de ubicación e instalaciones, espacios adecuados para el paseo y esparcimiento de los animales, en los cuáles será obligatorio por parte de las personas usuarias la recogida de los excrementos de sus animales, así como cualquier otra obligación que fuera necesario tener en cualquier espacio público.

2.- Todos los perros irán sujetos por una correa y provistos de la correspondiente identificación. Los de más de 20 kilogramos deberán circular provistos de bozal, de correa resistente y no extensible y conducidos por personas mayores de edad. Los perros de asistencia estarán exentos en cualquier situación de ser conducidos con bozal.

3.- El Ayuntamiento de Santa Fe podrá prohibir la entrada de animales de compañía en parques y otros espacios públicos, por razones estrictas de carácter higiénico sanitarias y de seguridad, suficientemente justificadas, señalizándolo de manera conveniente y visible, mostrando bajo esta señalización la leyenda "excepto perros de asistencia".

4.- La persona que conduzca al animal queda obligada a la recogida inmediata de las defecaciones del mismo en las vías y espacios públicos, así como llevar una solución acuosa de agua y vinagre para verter tras las micciones realizadas en el acerado, calzada, mobiliario urbano, etc, limpiando dicho espacio.

En cualquier caso, se deberá cuidar y evitar, en la medida de lo posible, de que no orine ni defeque en aceras y otros espacios transitados por personas.

Las personas propietarias son responsables de recoger, convenientemente, mediante recipientes plásticos o de otro material impermeable, los excrementos y depositarlos en los lugares habilitados al efecto o en los contenedores de recogida domiciliaria.

En caso de que se produzca infracción de esta norma, los agentes municipales podrán requerir a la persona propietaria o a aquella que conduzca al perro u otro animal para que proceda a retirar las deposiciones y/o micciones conforme a lo anteriormente especificado. En caso de no ser atendidos en sus requerimientos, procederán a proponer la imposición de la sanción pertinente.

5.- Queda prohibido el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como que és-

tos beban agua de las fuentes de agua potable de consumo público.

6.- Si el conductor de un vehículo atropella a un animal, tendrá la obligación de comunicarlo de forma inmediata a las autoridades municipales, si las personas propietarias del animal no se encuentran presentes.

Artículo 14. Transporte.

1. El transporte de los animales de compañía o domésticos se efectuara según las peculiaridades propias de cada especie según su reglamentación específica, con el espacio, dimensiones y requisitos higiénico-sanitarios adecuados.

2. Durante su transporte y la espera, los animales deberán ser alimentados y abrevados a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas. Asimismo, se emplearán los equipos adecuados para la introducción y salida de los animales de compañía que no les produzcan daños o sufrimientos.

3. El traslado en vehículos particulares se debe efectuar en un espacio suficiente y ventilado que permita, como mínimo, poder levantarse y tumbarse, protegido de la intemperie y de las diferencias climáticas, empleando siempre los medios de sujeción y/o seguridad que se establezcan en la normativa de tráfico.

No se podrán trasladar animales en los maleteros de vehículos que no estén adaptados especialmente para ello.

4. Los animales podrán acceder al transporte público urbano siempre y cuando dispongan de las medidas de seguridad apropiadas que impidan molestias a otros usuarios, respeten las condiciones de bienestar animal y las medidas de seguridad durante los traslados.

Los perros asistenciales y los de seguridad en el ejercicio de sus funciones, podrán circular en los transportes públicos urbanos siempre que vayan acompañados de su propietario o agente de seguridad y gocen de las condiciones sanitarias y de seguridad que se prevean legalmente.

5.- Se prohíbe mantener animales en el interior de vehículos salvo por causa justificada y por un tiempo no superior a 2 horas, siempre y cuando dispongan de ventilación suficiente. Si el animal presentara síntomas de deshidratación, golpe de calor o insolación, así como cualquier evidencia de que su vida corre peligro, y el propietario o responsable no es hallado, podrá ser rescatado. Los agentes intervinientes podrán requerir, en caso de considerarlo necesario, la colaboración de técnico veterinario colegiado. Los gastos derivados de esta intervención correrán a cargo de la persona propietaria o tenedora del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria a que hubiere lugar.

Artículo 15. Acceso a establecimientos públicos.

1. Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, restaurantes, bares, tabernas, y aquellos otros establecimientos públicos en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión, previa autorización administrativa, debiendo en tal caso exhibir un distintivo que así lo indique, claramente visible y legible desde el exterior del establecimiento.

2. Queda prohibido el acceso de animales a las zonas de los establecimientos públicos destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos o bebidas.

3. Por razones de seguridad, higiene o salud pública, no se permitirá el acceso con animales de compañía a los edificios o instalaciones dependientes de las Administraciones Públicas, salvo que por estas se exceptione de forma expresa a aquellas que por razón de su destino o finalidad no supongan riesgo alguno para la seguridad o salud de personas o animales, en cuyo caso, se establecerá un distintivo que lo indique claramente.

4. No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de acompañamiento y guía de personas con disfunciones visuales, en los términos establecidos en la normativa vigente.

5. Los perros que accedan a los establecimientos deberán ir provistos de bozal y correa, siempre y cuando no accedan en un transportín, permitiendo el acceso solo de un perro por persona. Se deberá tener a disposición la documentación de identificación del animal y las licencias, en su caso, exigidas por la legislación vigente.

CAPÍTULO II. NORMAS SOBRE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO

Artículo 16. Identificación e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía.

1.- Los perros, gatos y hurones, así como cualquier otro animal de compañía que se determine reglamentariamente, de manera obligatoria y permanente, deberán ser identificados individualmente mediante sistema de identificación electrónica normalizado, denominado transporter o microchip, implantado por veterinario identificador, dentro del plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o un mes desde su adquisición.

2.- Las personas propietarias de los animales tienen la obligación de comunicar al veterinario identificador cualquier cambio que se produzca en los datos facilitados en la identificación para proceder a la modificación de los mismos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, así como el fallecimiento del animal, su pérdida o transmisión en el plazo máximo de un mes desde que haya acaecido el hecho.

3.- El Ayuntamiento deberá comunicar las altas, bajas y modificaciones que se produzcan en el Registro Municipal al Registro Central de Animales de Compañía de la Consejería correspondiente y podrá expedir, en el momento de la inscripción o modificación de los asientos registrales, certificación de los asientos practicados.

El Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA) en el marco de lo dispuesto en el art. 13.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo

4.- El Ayuntamiento de Santa Fe en el ámbito de sus competencias podrá concertar con los colegios oficiales de veterinarios y/o con las clínicas veterinarias locales, convenios para la realización y mantenimiento de censos y registros. En ese caso, tras la implantación del microchip en el animal, el veterinario identificador reali-

zará el trámite correspondiente para su inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

Artículo 17. Contenido del Registro Municipal de Animales de Compañía.

1. El Registro Municipal de Animales de Compañía de Santa Fe contendrá toda la información necesaria para la correcta identificación de los animales que habitualmente residan en su término municipal, así como del propietario y del veterinario identificador. Esta información quedará recogida en una base de datos creada al afecto y homologada por la Consejería correspondiente, en la que deberán figurar todos los datos necesarios.

2. Para el procedimiento de registro y contenido de los datos aportados se atenderá a lo regulado reglamentariamente por el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizando la solicitud en el modelo normalizado establecido en la presente Ordenanza, que contendrá los datos necesarios para la inscripción según la normativa legalmente aplicable.

CAPÍTULO III. NORMAS DE LOS PARQUES PÚBLICOS CANINOS.

Artículo 17. Normas de los parques públicos caninos.

Los parques públicos caninos, se definen espacios públicos habilitados en parques, plazas u otros espacios, para el uso exclusivo de los animales y de sus dueños. Tendrán una superficie adecuada, y contarán con señalización, vallado perimetral, sistema de doble entrada, mobiliario urbano, zonas de suministro de agua, etc.

La distribución de estos espacios, se realizará progresivamente en función de las disponibilidades presupuestarias, tanto en espacios consolidados como en espacios de nueva creación, pretendiendo aumentar su número en los próximos años,

Las normas que regirán el uso de estos espacios, serán las siguientes:

1. Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados y censados (microchip), vacunados y desparasitados, debiendo portar la persona poseedora o propietaria la documentación correspondiente.

2. Se debe evitar el uso del parque mientras las perras estén en celo.

3. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

4. Las personas propietarias o portadoras de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin.

5. Las personas propietarias o portadoras tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

6. No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.

7. Las personas propietarias o portadoras son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.

8. Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que, aun no perteneciendo a estas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.

9. Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.

10. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.

11. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.

12. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.

13. No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por persona responsable.

14. Queda prohibido usar estos espacios públicos para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.

15. Se podrá establecer un horario de apertura y cierre, procurando compatibilizar los intereses de usuarios y vecinos del entorno.

TÍTULO III.- DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

CAPÍTULO I: DE LOS ANIMALES SALVAJES PELIGROSOS

Artículo 19. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos en la legislación vigente no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados por la Consejería competente en materia de medio ambiente o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente en el ámbito de la sanidad animal de la Junta de Andalucía.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

CAPÍTULO II: DE LOS ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 20. Definición de perros potencialmente peligrosos.

1º. Los perros incluidos dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes. Deben reunir todas o la mayoría de las siguientes características (salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros ofi-

cialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición):

a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.

b) Marcado carácter y gran valor.

c) Pelo corto.

d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilos.

e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.

f) Cuello ancho, musculoso y corto.

g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculado y corto.

h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, se considerarán perros potencialmente peligrosos los ejemplares de las razas que la legislación vigente, estatal y autonómica, considere en cada momento, así como sus cruces.

a) Pitt Bull Terrier.

b) Staffordshire Bull Terrier.

c) American Staffordshire Terrier.

d) Rottweiler.

e) Dogo Argentino.

f) Fila Brasileiro.

g) Tosa Inu.

h) Akita Inu.

i) Doberman.

2º.- Perros que hayan sido adiestrados para el ataque, o guarda y defensa.

3º.- Asimismo, aunque no se encuentren entre los anteriores, serán considerados perros potencialmente peligrosos todos aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales. En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Autoridad Municipal en virtud de resolución dictada en expediente incoado de oficio o a instancia de parte, previa audiencia del propietario del animal e informe del personal veterinario oficial.

Artículo 21. Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

1. La tenencia de cualquier animal potencialmente peligroso, ya sea como animal de compañía o como integrante de una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento, recogida o residencia, además de adecuarse a los requisitos y limitaciones previstos en los Títulos II y III de la presente Ordenanza, estará condicionada a la previa obtención de la correspondiente licencia municipal.

2. Para obtener la licencia se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial, conforme al Anexo II

de la presente Ordenanza, acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad. Para ello se exhibirá el documento original que acredite su identidad (Documento Nacional de Identidad para los españoles y pasaporte y tarjeta de residencia para los extranjeros).

b) No haber sido condenada por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Estas circunstancias se acreditarán mediante Certificado de Antecedentes Penales.

c) No haber sido sancionada en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre. No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente. Para su acreditación se aportará el certificado expedido por el Registro Central de Animales de Compañía de Andalucía.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Este requisito se hará constar mediante la aportación de informe o certificado de aptitud psicofísica expedido por centro autorizado de reconocimiento de conductores, de acuerdo con la normativa que los regula.

e) En el caso de que la licencia sea para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, será necesaria la superación de un curso específico sobre adiestramiento básico de perros potencialmente peligrosos, organizado por entidades reconocidas oficialmente e impartido por adiestradores acreditados, aportándose el título que acredite la superación del mismo.

f) Suscripción de un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros, ocasionados por animales potencialmente peligrosos, con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro.

Se presentará informe expedido por la compañía aseguradora y el correspondiente justificante que acredite hallarse al corriente de su pago.

Se comprobará de oficio por la Administración Municipal el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 25 respecto al lugar previsto para el alojamiento del animal.

3. Admitida la solicitud, conforme al modelo oficial, y a la vista de la documentación presentada, el órgano competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo a la interesada o interesado la ampliación, mejora o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, todas tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos, si bien, en el informe expedido por la compañía aseguradora, deberá reflejarse tal circunstancia.

5. Si se denegase la licencia a una o un solicitante que estuviere en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad titular en todo caso de la licencia correspondiente que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que la o el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regularice la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos que, para su obtención, se establecen en el apartado 2.

Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario, con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal. En caso de que la persona tenedora del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inmediatamente el hecho en conocimiento de los Servicios Municipales.

Artículo 22. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de inscribir a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos se presentará la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos en el caso de haberla obtenido en otro municipio.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria del animal actualizada.

c) Acreditación de la identificación animal mediante microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 21 de la presente Ordenanza.

3. Las personas propietarias o tenedoras de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

4. La estancia de un animal potencialmente peligroso en el término municipal por un período superior a tres meses, obligará a su tenedor o propietario a inscribir el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, así como al cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III: MEDIDAS DE SEGURIDAD A ADOPTAR EN CUANTO ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

Artículo 23. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo, portarán el documento acreditativo de estar inscrito el animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y el Documento Autonómico de Identificación y Registro del Animal (DAIRA).

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

d) La presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mer-

cados, centros recreativos o deportivos y lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad, quedará limitada a los horarios en que no se produzca un tránsito intenso de personas. No obstante, en ningún caso podrán acceder a los lugares de ocio y esparcimiento de menores de edad.

Artículo 24. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel, bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

En todo caso habrán de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o desajustarlas.

2. Las personas propietarias, arrendatarias u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

3. La tenencia de los animales potencialmente peligrosos en viviendas en los que residan, o se encuentren circunstancialmente menores de edad, estará condicionada a que los padres y/o tutores legales u otras personas mayores con capacidad para dominar al animal se hallen en todo momento con dichos menores.

TÍTULO IV.- ANIMALES ABANDONADOS Y PERDIDOS. CESIÓN DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Artículo 25. Recogida, transporte y acogida de animales abandonados y perdidos.

1.- El Ayuntamiento de Santa Fe podrá prestar el servicio de recogida, transporte y acogida de animales perdidos o abandonados por sí mismo, a través de una entidad supramunicipal o mediante cualesquiera de las modalidades de prestación relacionadas en el artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en régimen de gestión directa o indirecta. Asimismo, podrá suscribir convenios de colaboración en esta materia con otras administraciones públicas y entidades colaboradoras con centros o servicios de acogida propios, que cumplan los requisitos requeridos por la normativa estatal o autonómica correspondiente.

2.- Los animales abandonados o perdidos serán recogidos por los Servicios Municipales y depositados en un centro de alojamiento animal, o en aquellas instalaciones que la efecto se determinen. La recogida se realizará por personal capacitado con los medios adecuados y sin ocasionar molestias innecesarias al animal.

Artículo 26. Animales abandonados y perdidos.

1.- Se considera animal abandonado aquel que no lleve ninguna identificación del origen o de la persona propietaria, ni vaya acompañado de persona alguna, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre animales potencialmente peligrosos.

2.- Se considera animal perdido, a los efectos de esta ordenanza, aquel que, portando su identificación, circule libremente sin persona acompañante alguna.

En este caso, se procederá a la identificación por parte de los Agentes de la autoridad municipal, y se notificará esta circunstancia a la persona propietaria, que dispondrá de un plazo de cinco días para recuperarlo de las instalaciones de acogimiento temporal o centro de alojamiento animal que al efecto se determine.

Transcurrido dicho plazo sin que la persona propietaria hubiera procedido a retirarlo, el animal se entenderá abandonado. Esta circunstancia no eximirá a la persona propietaria de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal.

3.- Al retirar los animales, el propietario, tras aportar la identificación correspondiente, deberá abonar los gastos de mantenimiento y recogida que hayan ocasionado durante su estancia y aquellos otros necesarios para asegurar el adecuado estado sanitario del animal (vacunación, desparasitación, etc) y en cualquier caso, los ocasionados por la retirada del animal de la vía pública, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

4.- Para proceder a la recogida del animal, la persona deberá portar y presentar: DNI del propietario, cartilla sanitaria del animal, acreditación de la identificación animal mediante microchip e inscripción en el Registro Municipal de Animales de Compañía, si se trata de un animal potencialmente peligroso se deberá acreditar poseer la licencia municipal para su tenencia y la inscripción de aquél en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

5.- Una vez transcurridos los plazos anteriores y siempre que las circunstancias lo permitan, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o a cualquier otra alternativa conveniente que se formalizará cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 27. Sobre la cesión y adopción responsable de animales de compañía.

1.- Las personas propietarias de animales de compañía, censadas en el padrón de habitantes municipal, podrán entregarlos al Servicio Municipal competente o entidad delegada, sin coste alguno, exceptuando los gastos de vacunación, identificación y esterilización, si no se hubiesen realizado previamente.

2.- Los establecimientos para refugios de animales abandonados o perdidos deben reunir los mismos requisitos que los centros veterinarios y los centros de venta de animales.

3.- Los refugios o centros dónde se encuentren los animales abandonados y perdidos del municipio, transcurridos el plazo legal para recuperarlos, podrán cederlos para su adopción, previa evaluación de los peticionarios y previa valoración facultativa.

En cualquier caso, se promoverá la reubicación y adopción responsable en un hogar adecuado y el acortamiento de la estancia en el Servicio o Centro de acogida.

4.- Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

Artículo 28. Destino de los animales abandonados o cedidos.

1. El destino prioritario de los animales de compañía abandonados o cedidos será su adopción.

2. El centro de acogida o entidad que preste el servicio evaluará las condiciones de las personas peticionarias para el desempeño de una tenencia responsable e informará y entregará a las adoptantes la documentación descriptiva de las características y necesidades higiénico-sanitarias y etológicas del animal.

3. En los centros de acogida de animales de compañía y domésticos, deberá dejarse constancia de las entregas o cesiones de animales que se realicen.

4. El Ayuntamiento, los centros de acogida y las asociaciones de protección de los animales implementarán medidas de fomento para promover la adopción responsable de animales de compañía y el acogimiento temporal por personas voluntarias.

5. Con el fin de lograr el objetivo de minimizar el sacrificio de animales abandonados, se promoverán políticas que fomenten la esterilización y el "abandono cero", como son las campañas de control de identificación, campañas de educación en centros escolares, etc. Se intentará evitar el sacrificio del animal, buscando decididamente el sacrificio cero en todos los casos, excepto por salud del animal y la salud pública.

Artículo 29. La Adopción de animales. Requisitos de los adoptantes:

1.- La persona adoptante deberá cumplir lo siguiente:

a. Ser mayor de edad.

b. No estar sancionado por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en las Leyes sobre Protección de Animales de Compañía y esta Ordenanza, o estar inhabilitado para la tenencia de animales.

c. Aceptar el cumplimiento de las condiciones sobre la tenencia responsable de animales según se recoge en la presente ordenanza.

d. No haber entregado un animal a los Servicios municipales de Recogida, en los últimos dos años, salvo motivo justificado, que deberá ser acreditado.

e. La presentación firmada de declaración responsable conforme no haber sido sancionado por infracciones que impliquen maltrato o abandono de animales, ni administrativa ni penalmente. La declaración contendrá el consentimiento expreso a favor del Ayuntamiento para que verifique esta información.

f. En el supuesto de adopción de un animal potencialmente peligroso, además deberán cumplir con los requisitos establecidos para la tenencia de los mismos.

2.- El Ayuntamiento podrá crear un registro de personas voluntarias interesadas en la adopción de animales de compañía y domésticos, pudiendo contar para ello con la participación de entidades colaboradoras y de

asociaciones vecinales, debiendo cumplirse en todo caso la normativa sobre protección de datos.

Asimismo, se podrá crear un registro de "familias de acogida de animales", para animales que no hayan podido ser adoptados, en espera de producirse dicha adopción, pudiendo contar para ello con la participación de entidades colaboradoras y de asociaciones vecinales, debiendo cumplirse en todo caso la normativa sobre protección de datos. No obstante, en dichos domicilios particulares, nunca podrán albergarse, simultáneamente, más de cinco animales.

3.- Los animales en adopción se entregarán debidamente identificados, desparasitados, vacunados y esterilizados.

Artículo 30. Retención temporal.

1. Los Servicios Municipales competentes, con intervención de los Agentes de la Autoridad, podrán retener temporalmente, con carácter preventivo, a los animales de compañía si hubiera indicios de maltrato o tortura, presentaran síntomas de agotamiento físico o desnutrición o se encontraran en instalaciones inadecuadas hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador.

2. Igualmente, los Servicios Municipales competentes podrán ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales que hubieren atacado a personas o animales causándoles lesiones, para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes y, en su caso, iniciar expediente para la declaración de animal potencialmente peligroso.

Artículo 31. La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos.

La recogida y tratamiento ulterior de animales muertos será responsabilidad de:

a) Las personas propietarias del animal cuyo cadáver fuera abandonado en lugar público o privado, cuando su cualidad resulte de registro administrativo.

b) Los propietarios del lugar privado donde se encontrará el cadáver del animal abandonado, si no se diera la circunstancia prevista en el apartado a).

En caso de incumplimiento de los responsables, o no existir aquel, por falta de identificación fehaciente, tales operaciones serán realizadas con carácter subsidiario por el sistema o servicio municipal de recogida de animales que se encuentre establecido, pudiéndose exigir, en su caso, las prestaciones económicas que pudieran corresponderles.

TÍTULO V. SOBRE LAS COLONIAS FELINAS EN EL MEDIO URBANO

Artículo 32. Instalación y ubicación de las colonias felinas urbanas.

1. Se entenderá por colonias felinas urbanas las comunidades de gatos no identificados y sin persona propietaria, careciendo los mismos de la condición de animales abandonados en los términos previstos en la presente Ordenanza.

2. El Ayuntamiento de Santa Fe establecerá un registro de las colonias felinas ubicadas en terrenos urbanos o urbanizables de su término municipal, con indicación del número de ejemplares en cada una de ellas y los da-

tos necesarios para la trazabilidad de esta, incluidos su ubicación y lugares de alimentación.

3. El Ayuntamiento podrá reubicar las colonias existentes por motivos sanitarios, ambientales o de seguridad para las personas, la fauna local o la colonia, intentando respetar las zonas de estancia habitual de los animales. No se permitirá la ubicación de estas próximas a centros médicos, centros educativos o similares, y en general en zonas sensibles por razones de salubridad, higiene o paisaje urbano.

Artículo 33. Control y gestión de las colonias felinas.

1. La gestión de las colonias felinas se llevará a cabo preferentemente en colaboración con las asociaciones de protección de animales que actúen, con medios y fondos propios, como entidades colaboradoras. El Ayuntamiento podrá promover activamente la colaboración con estas asociaciones o con otras instituciones públicas o privadas para que faciliten a los animales los cuidados, la atención sanitaria y la alimentación que precisen.

Con dicha finalidad el Ayuntamiento podrá firmar, en su caso, los convenios oportunos con Asociaciones Protectoras de Animales y voluntarios que deseen incorporarse al programa. A tal efecto, se elaborará un registro de personas y asociaciones protectoras de animales responsables. El listado de las personas autorizadas como colaboradoras será puesto en conocimiento de la Policía Local, que podrá denunciar a las personas no autorizadas que alimenten a los gatos en la vía pública.

Los voluntarios y miembros de las Asociaciones Protectoras de Animales habrán de seguir los procedimientos que se establezcan para el control y seguimiento de las colonias de gatos.

2. Asimismo se promoverán campañas informativas sobre los beneficios y riesgos que reportan a la colectividad las colonias felinas, con el objeto de mejorar su Bienestar y calidad de vida, garantizar la salud pública local reduciendo los riesgos sanitarios, y promoviendo la convivencia armónica entre personas y animales, minimizando las molestias producidas al vecindario, así como evitar la superpoblación.

3. Por motivos de higiene y salubridad y con objeto de evitar riesgos para la salud pública, las colonias felinas deberán disponer de agua limpia y renovada. Así mismo se les suministrará alimentos secos exclusivamente, dispuestos en recipientes que eviten el contacto directo con el suelo, debiendo mantenerse el espacio en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4. Se alimentará exclusivamente con pienso seco excepto a aquellos animales juveniles, seniles o enfermos que requieran una atención especial, debiendo mantenerse el espacio en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

5. Del cuidado y alimentación de la colonia se encargarán los cuidadores-alimentadores, que estarán expresamente autorizados por el Ayuntamiento. Se instalarán y emplearán recipientes para la alimentación de los animales suministrados por el Ayuntamiento de Santa Fe, y se sancionará a aquellas personas que dañen o sustraigan los mismos.

6. Los cuidadores-alimentadores colaborarán en la realización de las campañas de captura y retorno de los gatos, en los términos que se establezcan.

Para la debida gestión y control de las colonias se utilizará únicamente el método de CER (captura-esterilización-retorno), debiendo efectuarse la suelta en la colonia original, es decir, en el mismo lugar en el que el animal fue capturado.

6. Se establece la prohibición de abandonar gatos en las colonias.

Artículo 34. Funciones de los colaboradores.

Las personas y entidades colaboradoras se responsabilizarán de las colonias y de sus funciones, entre otras: Rellenar y actualizar la ficha de la colonia, alimentar únicamente con pienso seco, excepto a animales juveniles, seniles o enfermos que lo requieran, retirar los recipientes una vez hayan comido, vigilancia para detectar animales enfermos, nuevos o desaparecidos, promover la adopción, organizar las capturas para la esterilización, y aquellas otras que se determinen.

Artículo 35. Señalización.

El área de las colonias será señalizada mediante cartel informativo, a determinar por el Ayuntamiento, donde se prohíba molestar a los animales de la colonia y alimentarles con comida que no sea la establecida, ante el peligro de producir malos olores y plagas.

TÍTULO VI. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS ANIMALES

Artículo 36. Concepto y naturaleza.

1. De acuerdo con la presente ordenanza, las asociaciones de protección y defensa de los animales son entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que tengan como principal finalidad la defensa y protección de los animales.

Artículo 37. Funciones.

1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los Agentes de la autoridad en las gestiones que estos realicen en cumplimiento de las Leyes y normas reglamentarias.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán instar a las Administraciones competentes o a los Agentes de la Autoridad para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades o infracciones de acuerdo con la normativa aplicable. Podrán tener la condición de interesadas en los procedimientos sancionadores incoados por infracción de esta Ordenanza, en los casos en los que hayan formulado la denuncia correspondiente o hayan formalizado la comparecencia en el expediente sancionador en los términos del art. 31 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar con las Asociaciones de protección y defensa de los animales, especialmente de su entorno local, la realización de actividades encaminadas a la consecución de tales fines.

4. El Ayuntamiento podrá establecer convenios y ayudas, dentro de su ámbito competencial, con las asociaciones de protección y defensa de los animales, que

hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, en relación con las actividades de protección de animales, campañas de sensibilización y programas de adopción de animales de compañía, entre otros, que las mismas desarrollen.

TÍTULO VII.- ESTABLECIMIENTOS DE ANIMALES

CAPÍTULO I: DE LOS CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 38. Requisitos de los establecimientos.

1. Tendrán la consideración de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones.

2. Estos centros habrán de reunir los siguientes requisitos:

a) Estar inscrito en el Registro Municipal de Centros Veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía. El número de inscripción deberá colocarse en lugar visible del establecimiento.

b) Contar, en su caso, con la licencia municipal para el desarrollo de la actividad.

c) Estar declarado y registrado como Núcleo Zoológico por la Administración Autonómica

d) Llevar un libro de registro, a disposición de las Administraciones competentes, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

e) Revestir las paredes con material que asegure una rápida y fácil limpieza y desinfección, siendo las uniones entre el suelo y las paredes siempre de perfil cóncavo, para garantizar unas buenas condiciones higiénico sanitarias de los mismos.

f) Mantener un programa de control de plagas en las instalaciones.

g) Disponer de buenas condiciones higiénico-sanitarias y de locales adecuados a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen.

h) Gozar de un programa definido de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

i) Disponer de un plan de alimentación adecuado a cada especie.

j) Tener un programa de manejo adecuado a las características etológicas y fisiológicas de los animales.

k) Disponer de instalaciones adecuadas para evitar el contagio, en los casos de enfermedad, entre los animales residentes y del entorno o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

l) Contar con los servicios veterinarios suficientes y adecuados para cada establecimiento.

m) Los demás requisitos exigibles por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

3. En el supuesto de que en este tipo de establecimientos se atiendan animales potencialmente peligrosos, además deberán cumplir los siguientes requisitos:

3.1. Todo el personal que maneje animales potencialmente peligrosos deberán contar con la preceptiva licencia municipal.

3.2 El titular del establecimiento deberá comunicar al Servicio Municipal correspondiente el personal que se encargue del tratamiento de animales potencialmente peligrosos, así como el correspondiente número de licencia de cada uno de ellos, notificando las sucesivas modificaciones de la plantilla.

Artículo 39. Establecimientos de venta.

1. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

2. Este tipo de establecimientos deberán adoptar, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

c) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros y gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

3. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

4. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifiquen, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, librada por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros y gatos, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado. 5. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

Artículo 40. Residencias y demás instalaciones de la misma clase o análoga.

1. Las residencias de animales de compañía, centros de adiestramiento y demás instalaciones de la misma

clase, dispondrán de personal veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y el tratamiento que reciben. En el momento de su ingreso se colocará al animal en una instalación aislada y adecuada y se le mantendrá allí hasta que el veterinario del centro dictamine su estado sanitario, que deberá reflejarse en el libro registro del centro.

2. Será obligación del personal veterinario del centro vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas a adoptar en cada caso.

3. Si un animal enfermara, el centro lo comunicará inmediatamente al propietario, quien podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptarán las medidas sanitarias pertinentes.

4. El personal veterinario del centro adoptará las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y del entorno y comunicará a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

5. Los dueños o poseedores de animales de compañía deberán acreditar, en el momento de la admisión, su identificación, y la aplicación de los tratamientos de carácter obligatorio establecidos por las autoridades competentes.

Artículo 41. Centros de estética.

Los centros destinados a la estética de animales de compañía, además de las normas generales establecidas en esta Ley, deberán disponer de:

- a) Agua caliente.
- b) Dispositivos de secado con los artilugios necesarios para impedir la producción de quemaduras en los animales.
- c) Mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales en el caso de que intenten saltar al suelo.
- d) Todas aquellas no definidas anteriormente que sean necesarias para el desempeño de su labor y el cuidado de los animales.

Artículo 42. Centros de adiestramiento.

1. Los centros de adiestramiento además de cumplir las condiciones establecidas en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, basarán su labor en la utilización de métodos fundamentados en el conocimiento de la psicología del animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico. A tal fin deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. Las condiciones de la acreditación serán las que establezcan las normas reglamentarias de la Administración Autónoma.

2. Igualmente, llevarán un libro de registro donde figuren los datos de identificación de los animales y de sus propietarios, así como el tipo de adiestramiento de cada animal, debiendo comunicar trimestralmente al Servicio Municipal competente la relación nominal de clientes que han hecho adiestrar a un animal potencial-

mente peligroso para guarda y defensa, con los datos de identificación del animal y el tipo de adiestramiento recibido, para su anotación en la hoja registral del animal en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos y del Registro Central.

3. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 43. Infracciones.

Son infracciones las acciones y omisiones tipificadas en la presente Ordenanza y todas aquellas que, como tales, estén previstas o se establezcan en las leyes y reglamentos.

Artículo 44. Responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal.

2. Cuando el cumplimiento de las obligaciones corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades quienes ocuparán el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

Artículo 45. Clases de infracciones en general.

1. Son infracciones muy graves:

- a) El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.
- b) El abandono de animales.
- c) Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna, salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad.
- d) Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.
- e) El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.
- f) El suministro a los animales de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.
- g) La organización de peleas con y entre animales.
- h) La cesión por, cualquier título, de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.
- i) La utilización de animales, por parte de sus propietarios o poseedores, para su participación en peleas.
- j) La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.
- k) La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l) La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m) La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n) Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

ñ) Realizar el sacrificio de un animal sin seguir la normativa aplicable.

o) El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros en la pelea o el ataque.

p) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

q) La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años cuando así haya sido declarado por resolución firme.

2. Son infracciones graves:

a). El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b). No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c). No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d). No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e). Imponer un trabajo al animal en los que el esfuerzo supere su capacidad o estén enfermos, fatigados, desnutridos o tengan menos de seis meses de edad así como hembras que estén preñadas.

f). La venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g). La filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento, sin la correspondiente autorización administrativa.

h). El empleo en exhibiciones, si ello supone para el animal sufrimiento, dolor u objeto de tratamientos antinaturales.

i). La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j). La asistencia a peleas con animales.

k). La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l). No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m). Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos o con fines publicitarios.

n). La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

o). Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos por la ley de 11/2003 de la Junta de Andalucía, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

p). El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza

y en las demás normas estatales y autonómicas les sean de aplicación.

q). La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

r). La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

s). El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

t). La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de sus funciones, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

u). La posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza o por exigencia legal.

v). La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme.

3. Son infracciones leves:

a). No denunciar la pérdida del animal.

b). No evitar que el animal agrede o cause cualquier incomodidad y molestia a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

c). No proteger al animal de cualquier posible agresión o molestia que le puedan causar otros animales o personas.

d). La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

e). La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio.

f). Mantener a los animales permanentemente atados o encadenados.

g). Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión y juguete para su venta.

h). Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

i). Mantener a los animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

j). El suministro no autorizado de alimentos a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad en espacios públicos, solares o inmuebles.

k). Permitir que los animales ensucien las vías y espacios públicos.

l). El abandono de cadáveres de cualquier especie animal en espacios públicos.

m). La no recogida y limpieza inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

n). La tenencia de animales en viviendas y recintos privados sin que las circunstancias de alojamiento, higiénicas y de número lo permitan.

ñ). La crianza de animales de compañía en domicilios particulares sin las condiciones de mantenimiento, hi-

giénico-sanitarias, de bienestar y de seguridad para el animal y para las personas.

o. La tenencia de animales de forma continuada en terrazas y patios, así como permitir que el animal pase la noche fuera de la vivienda sin las condiciones específicas para su bienestar.

p. La perturbación, por parte de los animales, de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, especialmente desde las 23.00 horas a las 8.00 horas.

q. Permitir que el animal de compañía acceda a las vías o espacios públicos sin ser conducido por persona responsable.

t. Conducir perros sin correa.

u. Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares o permitir que beban agua potable de fuentes de consumo público.

x. Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta ordenanza y no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

Artículo 46. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el artículo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 75 a 500 euros para las leves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 2001 a 30.000 euros para las muy graves.

2. En la resolución del expediente sancionador, además de las multas a que se refiere el apartado primero, se podrán imponer las siguientes sanciones accesorias:

a) Clausura temporal de las instalaciones, locales o establecimientos, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos años para las muy graves.

b) Prohibición temporal para el ejercicio de actividades comerciales reguladas por la Ley 11/2003, por un plazo máximo de un año para las infracciones graves y de dos para las muy graves.

c) Decomiso de los animales para las infracciones graves o muy graves.

d) Prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves.

3. En materia de animales potencialmente peligrosos se estará a lo dispuesto en el capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

Artículo 47. Graduación de las sanciones por el órgano competente.

En la graduación de las sanciones el órgano competente se atenderá a los siguientes criterios para su imposición:

a) La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b) El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c) La importancia del daño causado al animal.

d) La reiteración en la comisión de infracciones.

e) Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante. A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

Artículo 48. Medidas provisionales para las infracciones muy graves y graves.

1. Iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad administrativa instructora podrá adoptar, previa motivación, las siguientes medidas provisionales en los casos de presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

a) La retirada preventiva de los animales y la custodia de los mismos en los centros para la recogida de animales.

b) La suspensión temporal de autorizaciones.

c) La clausura preventiva de las instalaciones, locales o establecimientos.

2. Las medidas provisionales se mantendrán mientras persistan las causas que motivaron su adopción.

Artículo 49. Procedimiento.

1. El procedimiento sancionador se ajustará a los principios y procedimiento regulados en la Ley y a las normas procedimentales autonómicas y municipales vigentes.

2. Los incumplimientos de la normativa básica en materia de animales potencialmente peligrosos y de las disposiciones previstas en esta Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos y subsidiariamente, en lo no previsto por la misma, será de aplicación la Ley 11/2003, de 24 de noviembre o norma que la sustituya.

Artículo 50. Competencia Sancionadora.

1. El Ayuntamiento es competente para conocer y sancionar las infracciones leves.

2. En los demás supuestos el Ayuntamiento de Santa Fe dará traslado a la Administración Pública competente de la presunta comisión de infracciones graves o muy graves.

3. En los supuestos en que las infracciones puedan ser constitutivas de delito o falta, la autoridad competente podrá acordar la incautación del animal hasta tanto la autoridad judicial provea acerca del mismo, debiendo dar traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA:

En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal, autonómica y demás normativa que afecten a esta materia, especialmente, la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se desarrolla el Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y registro de determinados animales de compañía, Orden de 14 de febrero de 2008, por la que se crea el fichero automatizado de datos de la Consejería de Gobernación denominado Sección de Animales Poten-

cialmente Peligrosos, la Instrucción de 10 de mayo de 2010, sobre la suspensión del requisito de superación del curso de adiestramiento básico para la obtención de licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, y normativa que la sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA:

El Ayuntamiento de Santa Fe fomentará y promoverá el Voluntariado en materia de protección animal, cuya organización y finalidades se establecerán reglamentariamente, en el marco de lo dispuesto en la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andalucía del Voluntariado, pudiendo exigir requisitos mínimos de formación y experiencia para la realización de actividades en régimen de voluntariado, con el objeto de garantizar la salud y seguridad de los participantes y de los animales de compañía.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con los art. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santa Fe, 8 de marzo de 2022.-La Alcaldesa Accidental, fdo.: Patricia Carrasco Flores.

NÚMERO 1.041

ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE EL TURRO (Granada)

Aprobación inicial del presupuesto general del Ayuntamiento, ejercicio 2022

EDICTO

La Junta Vecinal de esta Entidad, en sesión extraordinaria de fecha 4 de marzo de 2022 adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar provisionalmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022, la plantilla de personal y las bases de ejecución del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y art. 20 del R.D. 500/1990 de 20 de abril, el Presupuesto, junto a su expediente, y con el referido acuerdo, estarán expuestos al público en la Secretaría de la Entidad, por plazo de quince días hábiles siguientes al de inserción del presente anuncio en el B.O.P., durante los cuales los interesados podrán presentar por escrito reclamaciones, sugerencias, reparos, u observaciones que estimen oportunas.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

El Turro, 14 de marzo de 2022.-El Alcalde, fdo.: Juan Miguel Garrido García.

NÚMERO 1.024

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ DE BENAUDALLA (Granada)

Aprobación inicial modificaciones presupuestarias nº 4/22 y 5/22, créditos extraordinarios

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Vélez de Benaudalla, en sesión ordinaria celebrada el día 10/3/2022, acordó la aprobación inicial de los expedientes de modificaciones presupuestarias, modalidad créditos extraordinarios, nº 4/2022 CE y nº 5/2022 CE.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Vélez de Benaudalla, 11 de marzo de 2022.-El Alcalde Presidente, fdo.: Francisco Gutiérrez Bautista.

NÚMERO 1.092

COMUNIDAD DE REGANTES COTA 200 "SANTA ANA" DE MOLVÍZAR-SALOBREÑA

Periodo voluntario de pago de los recibos "riegos primer trimestre de 2022"

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los partícipes de esta Comunidad, el inicio del periodo voluntario de pago de las liquidaciones correspondientes a los riegos del primer trimestre de 2022.

Dicho plazo comprende desde el 11 de abril de 2022 al 12 de mayo de 2022.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo pertinente.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Molvízar, 17 de marzo de 2022.-El Presidente, fdo.: Máximo Prados Rodríguez.

NÚMERO 943

COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA DE LOS LLANOS*Convocatoria junta general ordinaria***EDICTO**

De acuerdo con lo establecido en las Ordenanzas de la Comunidad se convoca a todos los partícipes de la misma a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el Ayuntamiento Antiguo, Plaza Alta de Monachil, el día 6 de abril de 2022 a las 18:00 horas de la mañana en primera convocatoria, y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en la que se tratará de los siguientes asuntos del ORDEN DEL DÍA:

1º. Lectura y aprobación, en su caso, del Acta de la última Junta General.

2º. Liquidación de cuentas desde la última Junta General.

3º. Ratificación de la prórroga del presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021, y aprobación del presupuesto para el presente ejercicio 2022.

4º. Renovación de cargos.

5º. Tratar de cuantos asuntos sean de interés general de la Comunidad.

6º. Ruegos y preguntas.

Se advierte que los acuerdos adoptados en segunda convocatoria serán válidos y obligarán a todos los partícipes sea cual sea el número de asistentes.

Monachil, 1 de marzo de 2022.-El Presidente, fdo.: Francisco Rabelo Morales.

NÚMERO 1.044

AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)*Bases selección de un Auxiliar Técnico Emergencias***EDICTO**

1. BASES PARA LA PROVISIÓN COMO FUNCIONARIO DE CARRERA DE UNA PLAZA DE AUXILIAR TÉCNICO EN EMERGENCIAS POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1.- Es objeto de las presentes bases la provisión en propiedad de la plaza que se incluye en la Oferta Pública de Empleo correspondiente al ejercicio del año 2021, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno local de fecha 17/12/2021 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada n.º 247 de fecha 28/12/2021, cuyas características son:

Grupo: C

Subgrupo: C2

Escala: ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

Subescala: SERVICIOS ESPECIALES

Clase: FUNCIONARIO

Denominación: AUXILIAR TÉCNICO EN EMERGENCIAS

Nº de vacantes: 1 (SC6)

Sistema de selección: Concurso-Oposición

2.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En lo no previsto en las presentes bases, les serán de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local y las Bases de la presente convocatoria

3.- CONDICIONES DE ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir, los siguientes requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Tener la nacionalidad española o ser nacional de otros Estados en los términos previstos en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en lo sucesivo TREBEP), en relación al acceso al empleo público de nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del Título de Técnico en Emergencias y Protección Civil (F.P. I),

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de una plaza de Auxiliar Técnico en Emergencias.

e) Estar en posesión de los permisos de conducir clase: C

f) Declaración de No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado/a para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente, ni haber sido sometido/a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público

g) Declaración de No hallarse incurso en causa de incompatibilidad con arreglo a la legislación vigente.

Los citados requisitos de participación, así como los méritos alegados, deberán poseerse, como fecha límite, el día final del plazo de presentación de instancias previsto en las presentes Bases, y mantenerse en la fecha de toma de posesión, acreditándose previamente a ésta.

h) abonar los derechos de examen que ascienden a la cantidad de 21 Euros.

Este requisito se acreditará obligatoriamente junto a la solicitud requiriendo tomar parte en el proceso selectivo.

- Forma de proceder para el abono de esta tasa por derechos de examen:

2. Abono de la tasa: Para el abono de la tasa de acceso al empleo público deberá solicitar la carta de pago en la página web de este Ayuntamiento: <https://guadix.es> (Ruta: Sede Electrónica - Liquidación y Gestión Tributaria - Autoliquidación Derechos de Examen - Tramitación electrónica), o de forma presencial previa petición de cita en Gestión Tributaria.

3. Una vez se le facilite la carta de pago puede pagar el importe en las entidades colaboradoras y también de forma telemática con tarjeta de crédito en la web www.guadix.es: PAGO DE TRIBUTOS (pasarela de pago Caixabank).

4. Deberá adjuntar a la solicitud de acceso al empleo público resguardo del abono realizado. En el abono necesariamente se deberá especificar el nombre y apellidos del aspirante y el puesto al que se opta, de no ser así, el aspirante quedará excluido.

4.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, en los términos establecidos en el ANEXO III.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en la sede electrónica de este Ayuntamiento, www.guadix.es y extracto de las mismas en el BOJA y BOE.

4.2.- Con la solicitud se presentará la documentación justificativa de los méritos alegados, a valorar en la fase de concurso y los documentos exigidos en la Base 3. Debiendo de Presentar los aspirantes Autovaloración ANEXO IV. En caso de no presentarse los aspirantes serán excluidos no pudiendo subsanarse.

4.3.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.4.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada.

5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en el caso de que no exprese la relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo de 30 días desde la finalización del plazo para presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

5.2.- Vistas las alegaciones presentadas o en su caso, transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, por resolución de Alcaldía se procederá a la aprobación definitiva de la lista de admitidos y excluidos, que, igualmente será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica de este Ayuntamiento. En esta misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse el primer ejercicio de selección. El llamamiento, en su caso, para posteriores ejercicios se hará mediante la publicación en la sede electrónica del Ayuntamiento; en este supuesto, los anuncios de la celebración de las sucesivas pruebas deberán hacerse públicos por el órgano de selección en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior y en la sede electrónica del Ayuntamiento, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de este, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo. Igualmente, en la misma resolución, se hará constar la designación nominal del Tribunal.

6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario

Presidente: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro, a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los vocales del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, la interpretación de las presentes Bases, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría Tercera.

7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- Resolución de 23 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública (BOE 28 junio de 2021), por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. El artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, establece que con anterioridad al inicio de los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos, la Secretaría de Estado para la Administración Pública determinará, mediante un único sorteo público celebrado previo anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas que se celebren durante el año. El resultado del sorteo se publicará en dicho periódico oficial y deberá recogerse en cada una de las convocatorias. Según el resultado de dicho sorteo, el orden de actuación de los aspirantes en todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado que se convoquen desde el día siguiente a la publicación de esta resolución hasta la publicación del resultado del sorteo correspondiente al año 2022, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "V", atendiendo, a estos efectos, a la ordenación alfabética resultante del listado de aspirantes admitidos. En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "V", el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "W", y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación www.guadix.es o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

- FASE I: Oposición.

- FASE II: Concurso.

8.1. Fase I. OPOSICIÓN. La fase de oposición consistirá en la realización de una prueba de aptitud eliminatoria y obligatoria para los aspirantes.

PRUEBA TEÓRICA

EJERCICIO TIPO TEST -De carácter obligatorio igual para todos/as los/as aspirantes, consistirá en contestar por escrito en tiempo máximo de 60 minutos, un cuestionario de sesenta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, elaborado por el Tribunal inmediatamente antes de su realización en relación con el temario contenido en el Anexo II-MATERIAS COMUNES Y MATERIAS ESPECÍFICAS de esta convocatoria.

Esta Prueba será eliminatoria y se valorará de 0 a 10 puntos siendo necesario obtener 5 puntos para superar la misma.

El ejercicio que se proponga tendrá diez preguntas más de reserva, claramente identificadas como tales, las cuales sustituirán por su orden a las preguntas que en su caso pudiera ser objeto de anulación. Dichas preguntas de reserva sólo serán valoradas en el caso de que sustituyan a alguna otra que haya sido objeto de anulación. Estas 10 preguntas de reserva habrán de ser contestadas dentro del tiempo de los 60 minutos.

El criterio de corrección será el siguiente:

- Por cada dos preguntas contestadas erróneamente se penalizará con una contestada correctamente.
- Por cada tres preguntas en blanco se penalizará con una contestada correctamente.
- La puntuación mínima requerida para superar este ejercicio es de 5 puntos.

PRUEBA PRÁCTICA

Desarrollo por escrito de un tema de dos propuestos por el Tribunal correspondiente al temario contenido en el Anexo II -MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tiempo máximo para su realización 60 minutos.

Esta prueba tendrá carácter eliminatorio puntuándose de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para superarla.

8.2. Fase II. CONCURSO

Solo para aquellos aspirantes que hayan superado la Fase de Oposición, se procederá a la valoración de los méritos aportados por los aspirantes de acuerdo con lo establecido en el Anexo I de las presente Bases.

9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LAS FASES DEL CONCURSO-OPOSICIÓN

Una vez terminadas las fases correspondientes, la oposición y Concurso, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, con la suma y desglose de las calificaciones correspondientes a ambas fases, en su caso, del proceso selectivo, en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, elevando al órgano correspondiente del Ayuntamiento propuesta del aspirante que mayor puntuación ha obtenido en el proceso selectivo para su nombramiento como Funcionario de Carrera.

10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

10.1.- El aspirante que hubiera aprobado el proceso selectivo, presentarán en el Ayuntamiento, dentro del plazo de 5 días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los aspirantes que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia, o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- b) Certificación medica de aptitud para desempeñar plaza de Funcionario

10.2.- Si dentro del plazo indicado no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

11.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

11.1.- Elevada la propuesta final al titular de la Alcaldía, se procederá al nombramiento del aspirante como funcionario de carrera de la plaza convocada.

11.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, el aspirante será nombrado funcionario de carrera en la categoría a la que se aspira. El nombramiento mencionado se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Una vez publicado el nombramiento de funcionario, éste deberá tomar posesión en el plazo máximo de 5 días, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía o en el BOE, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 114.c), 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique, o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

ANEXO I

BAREMOS PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS.

PUNTUACIÓN TOTAL: 9 PUNTOS

V.A.1. Titulaciones académicas:

* V.A.1.1. Técnico en Emergencias Sanitarias: 1,00 puntos.

* V.A.1.2. Auxiliar Técnico Mecánica y Automoción: 1,00 puntos.

No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una. Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada.

A efectos de equivalencia de titulación sólo se admitirán las reconocidas por el Ministerio competente en la materia como títulos académicos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, debiendo aportarse la correspondiente declaración oficial de equivalencia, o disposición en la que se establezca la misma y, en su caso, el Boletín Oficial del Estado en que se publica.

Sólo se valorarán los títulos antes citados, no los cursos realizados para la obtención de los mismos

Puntuación máxima del apartado V.A.1: 2,00 puntos.

V.A.2. Servicios Prestados:

* V.A.2.1. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en la Administración Local como Técnico en Emergencias y Protección Civil: 0,20 puntos.

* V.A.2.2. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados en la Administración Autonómica o Nacional como Técnico en Emergencias y Protección Civil: 0,10 puntos.

* V.A.2.3. Por cada año de servicios, o fracción superior a seis meses, prestados como Técnico en Emergencias y Protección Civil en Empresa Privada: 0,05 puntos.

* V.A.2.4. Por cada año de servicios o fracción Superior a seis meses, prestados como Coordinador o Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil: 0,20 puntos.

Forma de acreditar los Servicios Prestados: Fe de Vida Laboral y Contratos en la Empresa Privada. En las distintas Administraciones se podrá suplir mediante certificado expedido por la Secretaría del Organismo correspondiente.

Puntuación máxima del apartado V.A.2.: 1,00 puntos.

V.A.3. Formación:

V.A.3.1. Formación:

Los cursos de Formación relacionados con la plaza que se convoca, serán impartidos o avalados por Administración Pública y se valorarán, cada uno, como a continuación se establece:

* V.A.3.1.1. Entre 20 y 35 horas lectivas: 0,05 puntos por cada una hasta un máximo de: 0,25 puntos. Jornadas Formativas a razón de 0,10 por cada una de ellas.

* V.A.3.1.2. Entre 36 y 75 horas lectivas: 0,10 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,30 puntos.

* V.A.3.1.3. Entre 76 y 100 horas lectivas: 0,15 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,35 puntos.

* V.A.3.1.4. Entre 101 y 200 horas lectivas: 0,20 puntos por cada uno hasta un máximo de 0,40 puntos.

* V.A.3.1.5. Más de 200 horas lectivas: 0,25 puntos por cada uno hasta un máximo 0,50 puntos.

* V.A.3.1.6. Estar en posesión de título para realizar trabajos en Altura: 0,50 puntos.

* V.A.3.1.7. Estar en posesión de curso básico en Prevención de Riesgos laborales: 0,50 puntos

Puntuación máxima del apartado V.A.3.: 3,00 puntos.

V.A.4. Entrevista:

Puntuación máxima: 3,00 puntos:

La entrevista será curricular y su contenido versará sobre la trayectoria y vida laboral del Opositor.

ANEXO II

MATERIAS COMUNES.-

1.- Constitución Española.

2.- Organización del Estado.

3.- Estatuto de Autonomía de Andalucía.

4.- Régimen Local.

5.- Derecho Administrativo General.

6.- Hacienda Pública y Administración Tributaria.

MATERIAS ESPECÍFICAS.-

7.- El Municipio de Guadix: Organización y competencias.

8.- Clases de Personal al servicio de las Entidades Locales.

9.- Callejero Municipal de Guadix.

10.- Red de carreteras de la provincia de Granada.

11.- Plan de Emergencia Municipal de Guadix.

12.- Gestión de las Emergencias Municipales.

13.- Protocolo de actuación ante las Emergencias.

14.- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Guadix.

15.- Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

16.- El voluntariado de protección civil de Andalucía.

17.- Derechos y deberes del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía.

18.- Equipamiento, vehículos e instalaciones de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

19.- Escudos y Emblemas de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

20.- Ley 31/1985 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

ANEXO III

Solicitud de participación proceso selectivo AUXILIAR TÉCNICO DE EMERGENCIAS del Ayuntamiento de Guadix (OEP 2021)

Datos personales:

Apellidos y nombre

NIF

Fecha de nacimiento

Domicilio

Municipio

Provincia

Código postal

Teléfonos de contacto

Correo electrónico

EXPONE:

Que reuniendo todos y cada uno de los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria para participar en el proceso selectivo de Auxiliar Técnico de Emergencias, y declarando expresamente que no me hallo incurso/a en ninguna causa de incapacidad e incompatibilidad para prestar servicios en la Administración Pública.

SOLICITA:

Ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando que son ciertos los datos consignados en ella y que reúne todas y cada una de las condiciones que se exigen en las Bases de la convocatoria, en la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

En a dede 2022

Firma

Autorizo que mis datos personales relativos a esta convocatoria, que sean expuestos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Granada, tablón de edictos electrónicos y página web, puedan consultarse a través de Internet en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

ANEXO IV

Autobaremo de méritos

DATOS PERSONALES			
Apellidos y nombre		DNI	
TITULACIONES ACADÉMICAS (VALORACIÓN MÁXIMA 2 PUNTOS)			
		Puntuación	
SERVICIOS PRESTADOS (VALORACIÓN MÁXIMA 1 PUNTOS)			
Puesto de trabajo	Administración Pública/Empresa Privada		Puntuación
FORMACIÓN (VALORACIÓN MÁXIMA 3 PUNTOS)			
CURSO	Administración Pública/Empresa Privada		Puntuación
ENTREVISTA		PUNTUACIÓN MÁXIMA 3 PUNTOS	
PUNTUACIÓN TOTAL			

La persona abajo firmante declara bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos los datos consignados en este modelo de autobaremación, que los méritos alegados se encuentran acreditados con la documentación adjunta, conforme a lo requerido en las Bases de la Convocatoria, y que su puntuación de autobaremo es la que figura en la casilla de "puntuación total aspirante" de este impreso.

En Guadix a _____ de _____ 2022

DILIGENCIA: Que hago yo, el Secretario Accidental, para hacer constar que las presentes bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en Sesión celebrada con fecha 4 marzo 2022.-El Secretario accidental, José Arráez Navarrete.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Guadix, 14 de marzo de 2022.-El Alcalde-Presidente, Jesús Rafael Lorente Fernández. ■